

CONTENIDO

- 2** Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso de salud mental, recibida de diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 13 de agosto de 2025
- 25** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia de fortalecimiento a la protección de personas defensoras de derechos humanos, del medio ambiente y periodistas, recibida del diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 13 de agosto de 2025
- 43** Que reforma el artículo 64 de la Ley General de Salud, en materia de espacios dignos para la lactancia materna, recibida de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 13 de agosto de 2025
- 57** Que reforma el artículo 9o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de acceso a seguros para personas con discapacidad, recibida del diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 13 de agosto de 2025
- 65** Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al Código Penal Federal, en materia de protección y preservación de los árboles urbanos, recibida de la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 13 de agosto de 2025

Anexo I

Lunes 25 de agosto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERMISO DE SALUD MENTAL, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La salud, ha sido entendida de diversas formas, no obstante, la Organización Mundial de la Salud (OMS) —organismo internacional que busca en conjunto con naciones, asociados y personas, promover la salud, preservar la seguridad mundial y servir a las poblaciones vulnerables— la define como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”¹. Su reconocimiento como derecho surge a partir de su relación con la dignidad humana y el desarrollo integral de las personas, un eje fundamental para lograr que los países asuman responsabilidades para hacerla efectiva. Así, este derecho fue adoptado por los gobiernos en sus agendas públicas, incluso protegido a nivel internacional para incentivar a las naciones a trabajar en favor de ésta en beneficio de la población, siendo los instrumentos jurídicos más relevantes los siguientes:

¹ OMS, ¿Cómo define la OMS el concepto de salud?, disponible en <https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20define%20la%20OMS%20el.ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades.%C2%BB>

Declaración Universal de los Derechos Humanos²

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. ...

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental:
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

² Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 25, disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 12, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Agenda 2030⁴

Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

En nuestro país, este derecho también ha sido protegido dentro de su marco jurídico, siendo éstos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 párrafo cuarto.⁵

Artículo 4.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Ley General de Salud⁶

Artículo 1.

La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

⁴ ONU, Objetivos de Desarrollo Sostenible, disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ Ley General de Salud, Artículo 1, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

Para los fines específicos de la presente iniciativa, nos concentramos en la importancia de la salud mental de las personas, la Ley General de Salud la define como “un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos”⁷, ésta “es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos”⁸. Su importancia radica en que el estado de bienestar de una persona impacta en la toma de decisiones no solo de manera individual, sino también para con la comunidad. Gozar de buena salud mental nos permite, entre otras cosas:

Manejar el estrés: La vida está llena de altibajos, por lo que para enfrentar los diferentes desafíos es necesario hacerlo cuando tenemos una buena salud mental, esto permite tomar decisiones a conciencia y adaptarnos mejor a los cambios o bien, resolver los problemas con claridad.

Contar con bienestar físico: Los especialistas señalan que existe una conexión entre nuestra salud mental y física, lo que contribuye a reducir el riesgo de enfermedades crónicas y adquirir hábitos saludables como llevar una dieta balanceada y realizar ejercicio, lo que impacta de manera positiva en nuestro organismo.

Mejorar el rendimiento y productividad laboral: Es cierto que, nuestras tareas profesionales son influenciadas por nuestra salud mental, encontrar un equilibrio entre ambas, permite que estemos enfocados en nuestro trabajo, que tomemos mejores decisiones, de potenciar la memoria y desarrollar habilidades cognitivas que aumenten nuestra motivación laboral.

⁷ Ibidem, Artículo 72.

⁸ OPS, Salud Mental, disponible en <https://www.paho.org/es/temas/salud-mental#:~:text=La%20salud%20mental%20es%20un,la%20mejora%20de%20su%20comunidad>.

Fomentar relaciones interpersonales saludables: La manera en que nos conectamos con las demás personas es un reflejo de nuestro bienestar mental, hacerlo de manera positiva conlleva expresar pensamientos y sentimientos a través de la comunicación asertiva, sin temor a los juicios. Además, cuando ponemos en práctica estas habilidades, desarrollamos empatía y sentido de pertenencia, capaz de aceptar que no solo podemos apoyar, sino también brindar respaldo de manera genuina cuando otras personas lo necesitan.

De acuerdo con la OMS, se estima que cerca de 970 millones de personas en el mundo padecen de algún trastorno mental, siendo los más comunes la ansiedad y la depresión. Sin embargo, no se puede dejar de lado que durante la pandemia por Covid-19, se observó un repunte de cerca del 28% de dichos padecimientos nunca antes visto, debido a razones como el aislamiento social, el miedo a la enfermedad, las preocupaciones económicas y laborales, a la información y desinformación; etc.⁹

Visto desde grupos etarios, la misma OMS calcula que una de cada seis personas entre 10 y 19 años padece algún tipo de trastorno mental, esta cifra preocupa dado que cuando no se tratan de manera oportuna los trastornos mentales durante esta etapa, sus consecuencias se traspasan a la vida adulta.¹⁰

Por su parte, el 14% de las personas adultas mayores viven con un trastorno mental, siendo la depresión y la ansiedad las más frecuentes. En muchas ocasiones, las afectaciones a este grupo etario, suelen ser infravaloradas y cayendo en la discriminación, lo que provoca aislamiento social por parte de éstas.¹¹

En México, de acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), tres de cada diez personas padecen algún trastorno mental a lo largo de su vida, y más del

⁹ OMS, Trastornos mentales, disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-disorders>

¹⁰ OMS, La salud mental de los adolescentes, disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>

¹¹ OMS, Salud mental de los adultos mayores, disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-of-older-adults#:~:text=Prevalencia,sean%20reacias%20a%20buscar%20ayuda>.

60% de quienes lo sufren, no reciben tratamiento.¹² El trastorno más común entre la población mexicana es la depresión, pues la Secretaría de Salud estima que 3.6 millones de personas adultas la padecen. Por su parte, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) calcula que los suicidios a raíz de la depresión, son la segunda causa de muerte en jóvenes de 15 a 29 años.¹³

Como ya se mencionó anteriormente, los trastornos mentales impactan de manera significativa y multifacética en variados aspectos de nuestra vida, sobre todo en el trabajo. De acuerdo con la OMS, se estima que en 2019, el 15% de las personas que trabajan tienen un trastorno mental, esto “puede afectar la capacidad de las personas para ser eficaces y disfrutar con su trabajo, menoscabar la asistencia de las personas al trabajo e incluso impedir que, para empezar, obtengan un trabajo”.¹⁴

Ante esta situación, en México se reconocen los Riesgos de Trabajo, entendidos de la siguiente manera en la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 473.- Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Para ello, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) actualiza simultáneamente una Tabla de Enfermedades de Trabajo, esta es una facultad conferida a través de la Ley Federal del Trabajo¹⁵:

Artículo 513.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará simultáneamente las Tablas de Enfermedades de Trabajo, para la Valuación de Incapacidades Permanentes Resultantes de los Riesgos de Trabajo y el

¹² IMSS, La punta del iceberg, disponible en <https://www.gob.mx/imss/articulos/la-punta-del-iceberg?idiom=es>

¹³ ISSSTE, Suicidios son la segunda causa de muerte en jóvenes de 15 a 29 años: alerta el ISSSTE, disponible, <https://www.gob.mx/issste/prensa/suicidios-son-la-segunda-causa-de-muerte-en-jovenes-de-15-a-29-anos-alerta-el-issste?idiom=es-MX>

¹⁴ OMS, La salud mental en el trabajo, disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-at-work>

¹⁵ Ley Federal del Trabajo, Artículo 513, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo, los cuales son de observancia general en todo el territorio nacional.

Para la actualización de las Tablas y del Catálogo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe solicitar la opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de especialistas en la materia.

El Catálogo de las Cédulas para la Valuación de las Enfermedades de Trabajo debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, para su cumplimiento y aplicación.

Esta Tabla no solo funciona como clasificador de enfermedades que son consecuencia directa de la actividad laboral, sino que también representan una exposición de factores de riesgos en el entorno laboral, tal y como se establece en el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo¹⁶:

Artículo 477.- Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total;
- IV. La muerte, y
- V. Desaparición derivada de un acto delincuencia.

Lo anterior, permite a las personas trabajadoras acceder a ciertos derechos, como se señala en el artículo 487¹⁷ de la misma Ley:

Artículo 487.- Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Rehabilitación;

¹⁶ Ibidem, Artículo 477.

¹⁷ Ibidem, Artículo 487.

- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV. Medicamentos y material de curación;
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
- VI. La indemnización fijada en el presente Título.

El 04 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una nueva actualización sobre dicha Tabla de Enfermedades de Trabajo, incorporando 88 nuevos padecimientos, entre ellos, padecimientos mentales¹⁸:

Artículo 513.- ...

...

...

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

Grupo I. a Grupo. III.

Grupo IV. Trastornos mentales

78. Trastorno de ansiedad

...

...

...

79. Trastornos no orgánicos del ciclo sueño-vigilia

...

...

...

80. Trastornos asociados con el estrés (grave y de adaptación)

...

...

...

81. Trastorno depresivo

...

...

...

¹⁸ DOF, DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710347&fecha=04/12/2023#gsc.tab=0

Grupo V. a Grupo XI. ...

Con este cambio, México se redirecciona a “impulsar la prevención y atención a los trabajadores, haciendo hincapié en el bienestar mental en el ámbito laboral”¹⁹, que los trastornos mentales ya formen parte de la Tabla de Enfermedades de Trabajo, marca un parteaguas por las siguientes razones:

Visibilidad y desestigmatización: Por años, los trastornos mentales han sido para etiquetar a las personas como una faceta de “locura” y “debilidad”, con dichos cambios se acepta y reconoce que las personas trabajadoras pueden presentar cualquier tipo de trastorno sin miedo a ser catalogado, y a entender a las personas que les rodean que son condiciones de salud mental que deben tratarse con la misma seriedad que cualquier malestar físico.

Protección de derechos: Las personas trabajadoras que viven con algún tipo de trastorno mental, tienen derecho a recibir las mismas prestaciones y beneficios que cualquier otra enfermedad de trabajo, eliminando la arbitrariedad y negación de sus derechos.

Prevención en los centros de trabajo: Cualquier centro de trabajo debe contar con mecanismos para prevenir e identificar trastornos mentales de acuerdo con la NOM-035-STPS-2018, lo que les permite generar entornos positivos y equilibrados que beneficien a las personas trabajadoras.

Creación de políticas públicas: El reconocimiento de los trastornos mentales y sus afectaciones en la vida de las personas, obliga al gobierno a generar políticas públicas para su prevención, detección, atención, seguimiento, evaluación y aplicación de recursos en la materia.

¹⁹ ConsultorSalud, México: estos son los trastornos mentales que son riesgo laboral a partir de diciembre, disponible en <https://consultorsalud.com.mx/mexico-trastornos-mentales-riesgo-laboral/>

Impacto en la economía: Aunque no lo parezca, cuando las personas padecen trastornos mentales, no logran estar completamente concentradas en sus centros de trabajo, o en ocasiones en ausencia, lo que se traduce en menos productividad y pérdida de talentos.

Como ya se ha mencionado, la incorporación de los trastornos mentales en la Tabla de Enfermedades de Trabajo representa un hito en los derechos laborales de nuestro país para que pueda acceder a tratamiento médico e incluso indemnizaciones.

En algunos países la importancia de la salud mental ha sido la columna vertebral de su sistema de salud y han implementando el uso de licencias o permisos de salud mental, algunos ejemplos a nivel internacional son los siguientes:

Reino Unido: En este país, se permiten hasta 7 días naturales para ausentarse de sus centros de trabajo con motivo de salud mental, si sobrepasan esta temporalidad deben presentar un certificado médico donde se justifique la baja por enfermedad, incluso en algunos casos pueden acceder a la prestación por enfermedades legales que es un pago que emiten las personas empleadoras a su personal cuando están fuera del trabajo debido a una enfermedad por hasta 28 semanas de licencia, pasando este tiempo los centros de trabajo podrán solicitar una prestación por Empleo y Apoyo que ofrece directamente el gobierno británico.²⁰

Irlanda: Las licencias por salud mental se pueden tomar en cualquier momento y son hasta por 7 días sin la necesidad de justificación médica, si la temporalidad es mayor, las personas trabajadoras deben presentar un certificado médico donde se describe el estado de salud y la capacidad laboral de la persona, una vez pasado el tiempo de ausencia, la persona debe programar una reunión con la persona

²⁰ BrightHR, Sick leave for mental health, disponible en <https://www.brighthr.com/articles/leave-and-absence/sick-leave/mental-health-sick-day/>

empleadora inmediata para hacerle saber si necesita alguna adaptación laboral o un plan de recuperación que incluye vacaciones.²¹

Chile: Este tipo de licencia es hasta por 15 días, superando este tiempo se debe emitir un certificado médico por una persona profesional en psiquiatría, de lo contrario puede ser rechazado el permiso o en su caso, renovado.²²

España: Las licencias por salud mental o incapacidades temporales como también se conocen en este país, se otorgan dependiendo de los trastornos mentales, por ejemplo, para personas con ansiedad o depresión se permiten 15 días, por ansiedad generalizada 30 días, por ansiedad fóbica sin origen hasta 45 días y por ansiedad por afección fisiológica hasta 60 días. También existe la opción de darse de baja temporalmente, el tiempo máximo de licencia es de 365 días prorrogables.²³

Brasil: Este país sudamericano tiene una amplia experiencia en la materia, sus licencias por salud mental tienen el mismo peso que las licencias por salud física, la temporalidad inicia con 15 días siempre y cuando el personal médico especializado en psiquiatría o psicología haga la evaluación correspondiente, mismas que podrán ser prorrogables. Si el permiso sobrepasa ese periodo, entonces la persona trabajadora podrá recibir el apoyo del Instituto Nacional del Seguro Social de Brasil.²⁴

Sin embargo, en nuestro país funciona de forma diferente, pues los trastornos no siempre están ligados como resultado de la actividad laboral, –como se establece en el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo–, y es justamente este principio como el primer obstáculo para que no se concedan los beneficios de tratamiento o

²¹ Health Assured, Mental Health Sick Leave-What you need to know, disponible en <https://www.healthassured.org/ie/blog/mental-health-sick-leave/>

²² Saludtech, Emisión de Licencias Médicas por Estrés Laboral en Chile, disponible en <https://w.saludtech.cl/articulos/psiquiatra-online/emision-de-licencias-medicas-por-estres-laboral-en-chile#:~:text=En%20Chile%2C%20un%20m%C3%A9dico%20general,sea%20emitida%20por%20un%20psiquiatra.>

²³ Cronista España, Paso a paso, cómo pedir una baja laboral por incapacidad temporal por ansiedad o depresión, disponible en <https://www.cronista.com/espana/actualidad-es/paso-a-paso-como-pedir-una-baja-laboral-por-incapacidad-temporal-por-ansiedad-o-depresion/>

²⁴ National Library of Medicine, Community-based mental health services in Brazil, disponible en <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC11047271/>

indemnizaciones, pues las personas trabajadoras deben documentar que la enfermedad se desarrolló en el trabajo. Lo anterior descrito, puede desincentivar a las personas trabajadoras a buscar ayuda, dejando a un lado su bienestar y prolongando la situación.

Debemos entender que, los trastornos mentales no siempre son causados por el ambiente laboral, aunque puede ser un factor que contribuya o agrave la condición mental de las personas trabajadoras, existen otras causas que los desarrolle como por ejemplo:

- a) **Factores sociales y económicos:** Los entornos sociales en los que nos desenvolvemos, las condiciones de vida y nuestra dinámicas comunitarias, influyen en nuestra salud mental. Las personas que viven en situación de pobreza, discriminación y vulnerabilidad se llegan a sentir frustradas y desesperadas por mejorar su calidad de vida, no obstante, a menudo padecen trastornos mentales por esta situación.
- b) **Factores psicológicos:** Las experiencias de vida nos van formando en cuanto a nuestra manera de ver y afrontar el día a día, sin embargo, los eventos traumáticos pueden tener un impacto profundo en nuestra salud mental y ser personas propensas a algún trastorno mental que derive de estas circunstancias.
- c) **Factores biológicos:** Existen algunas predisposiciones genéticas que influyen en la salud mental, muchas de ellas son genéticas o por algún desequilibrio en los neurotransmisores e incluso anomalías en áreas del cerebro encargadas de la memoria, las emociones, el control de impulsos; etc.

Por ello, el objetivo de la iniciativa es incorporar como obligación de las personas empleadoras, el otorgar permisos de salud mental a las personas trabajadoras, a fin de que éstas puedan recuperarse y evitar complicaciones mayores a futuro, de esta manera, los centros de trabajo estarán seguros de que cuando las personas trabajadoras regresen de dicha temporalidad, continuarán sus labores con la mejor

actitud y desempeño, mientras que las personas trabajadoras podrán recibir tratamiento y mejorar su salud física y mental.

Para otorgar el permiso de salud mental, la persona trabajadora podrá justificarlo mediante el uso de un documento expedido por una persona profesional de la salud con cédula profesional vigente adscrita a una institución pública de seguridad social o institución privada del sector salud debidamente acreditada ante la Secretaría de Salud para los fines en la materia. La cooperación y colaboración del sector privado en salud es fundamental para crear un sistema fuerte y eficiente que coadyuve a la cobertura y calidad de los servicios de salubridad a la población. Para ello, la Secretaría de Salud como la máxima autoridad en la materia, deberá generar convenios con quienes deseen participar en la expedición del documento para el permiso de salud mental, además, esto permite seguir teniendo el control de transparencia, accesibilidad y evitar conflictos de interés.

Tomando en cuenta la experiencia en otros países, se propone que dicho permiso tenga una temporalidad de siete días, mismos que podrán solicitarse dos veces al año y no necesariamente deberán ser continuos y no afectará el disfrute de otros permisos o derechos. Cuando se trata de la salud mental, no se tiene un pronóstico claro sobre cuándo y en qué momento las personas podrán sentirse mejor, eso depende de cada quien y es diferente en todos los casos, por lo que se sugiere que si requieren de mayor tiempo, puedan tomarse permisos que no sobrepasen ciento ochenta días, siempre y cuando el personal médico encargado de emitir dichos documentos de permisos, justifique debidamente la necesidad de ampliar la temporalidad. Por otro lado, el regreso a laborar de las personas en estos casos, deberá ser de forma paulatina y acordada entre la persona empleadora y la persona trabajadora.

Además, cuando se trata de salud mental, es importante cuidar la privacidad y confidencialidad de las personas, por lo que se prohíbe la revelación de detalles específicos sobre el estado que guarda la salud mental de las personas trabajadoras, en los mismos términos que ya establece la Ley, de manera específica

aquellos relacionados a la salud mental que señala el artículo 74 Ter de la Ley General de Salud.

Obligar a las personas empleadoras a otorgar este tipo de permisos, es un acto de responsabilidad social y fomenta una cultura de apoyo y cuidado. En algún momento de nuestras vidas, todas y todos hemos pasado por situaciones en las que es necesario tomar un respiro para continuar.

Finalmente, el reconocer y establecer esta propuesta en la Ley, sería un reconocimiento a nuestro país por ser visionario al comprender que podemos adaptar nuestro marco jurídico a aquellas situaciones que sabemos que existen pero que poco se habla y poco se atiende. Con los permisos de salud mental, las personas trabajadoras priorizan su salud, el Estado mexicano podrá estar a la altura de las mejores prácticas internacionales en la materia y las personas empleadoras lo podrán observar como una inversión estratégica a largo plazo.

La propuesta puede observarse en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras: I. a XXVII Bis. ... Sin correlativo	Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras: I. a XXVII Bis. ... XXVII Ter. Otorgar permiso de salud mental a las personas trabajadoras, con goce de sueldo íntegro. El permiso tendrá una vigencia de siete días máximo que no necesariamente deberán ser continuos. Estos permisos de siete días, podrán expedirse hasta dos veces al año.

	La persona trabajadora podrá justificar el uso de este permiso mediante un documento expedido por una persona profesional de la salud con cédula profesional vigente adscrita a una institución pública de seguridad social o a una institución privada del sector salud debidamente acreditada y registrada ante la Secretaría de Salud para los fines en la materia. Dicho documento deberá indicar la necesidad de atención para la salud mental. En caso de sobrepasar el permiso de dos veces al año y que se requiera prórroga, la persona trabajadora deberá presentar un nuevo documento expedido por una persona profesional de la salud en los términos del párrafo anterior debidamente justificado y sin que sobrepase ciento ochenta días. La reincorporación de la persona trabajadora en estos casos, deberá ser de forma paulatina y acordada con la persona empleadora. El ejercicio de este derecho no afectará el disfrute de otros permisos o prestaciones a que tenga derecho la persona trabajadora conforme a esta Ley y demás disposiciones en la materia. La persona empleadora no podrá exigir a la persona trabajadora la revelación de detalles específicos sobre su condición de salud mental, más allá de la justificación necesaria para el goce del permiso, garantizando la confidencialidad y el respeto a la privacidad de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
--	--

XXVIII. a XXXIII. ...	El otorgamiento del permiso de salud mental por parte de la persona empleadora a la persona trabajadora, no deberá exceder de cinco días contados a partir de la expedición del documento por parte de la persona profesional de la salud con cédula profesional vigente adscrita a una institución pública de seguridad social o a una institución privada del sector salud debidamente acreditada y registrada ante la Secretaría de Salud para los fines en la materia. La persona empleadora deberá notificar por escrito a la persona trabajadora sobre el otorgamiento del permiso de salud mental, en caso de que éste sea negativo, en dicha notificación por escrito se deberá justificar la razón, de no ser así, la persona trabajadora podrá impugnar ante las autoridades correspondientes en un plazo de quince días a partir de la notificación. XXVIII. a XXXIII. ...
------------------------------	--

Por lo anterior, se presenta la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto

Por el que se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Único. Se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:

I. a XXVII Bis. ...

XXVII Ter. Otorgar permiso de salud mental a las personas trabajadoras, con goce de sueldo íntegro. El permiso tendrá una vigencia de siete días máximo que no necesariamente deberán ser continuos.

Estos permisos de siete días, podrán expedirse hasta dos veces al año.

La persona trabajadora podrá justificar el uso de este permiso mediante un documento expedido por una persona profesional de la salud con cédula profesional vigente adscrita a una institución pública de seguridad social o a una institución privada del sector salud debidamente acreditada y registrada ante la Secretaría de Salud para los fines en la materia. Dicho documento deberá indicar la necesidad de atención para la salud mental.

En caso de sobrepasar el permiso de dos veces al año y que se requiera prórroga, la persona trabajadora deberá presentar un nuevo documento expedido por una persona profesional de la salud en los términos del párrafo anterior debidamente justificado y sin que sobrepase ciento ochenta días. La reincorporación de la persona trabajadora en estos casos, deberá ser de forma paulatina y acordada con la persona empleadora.

El ejercicio de este derecho no afectará el disfrute de otros permisos o prestaciones a que tenga derecho la persona trabajadora conforme a esta Ley y demás disposiciones en la materia.

La persona empleadora no podrá exigir a la persona trabajadora la revelación de detalles específicos sobre su condición de salud mental, más allá de la justificación necesaria para el goce del permiso, garantizando la confidencialidad y el respeto a la privacidad de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El otorgamiento del permiso de salud mental por parte de la persona empleadora a la persona trabajadora, no deberá exceder de cinco días contados a partir de la expedición del documento por parte de la persona profesional de la salud con cédula profesional vigente adscrita a una institución pública de seguridad social o a una institución privada del sector salud debidamente acreditada y registrada ante la Secretaría de Salud para los fines en la materia.

La persona empleadora deberá notificar por escrito a la persona trabajadora sobre el otorgamiento del permiso de salud mental, en caso de que éste sea negativo, en dicha notificación por escrito se deberá justificar la razón, de no ser así, la persona trabajadora podrá impugnar ante las autoridades correspondientes en un plazo de quince días a partir de la notificación.

XXVIII. a XXXIII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Salud, contarán con un plazo no mayor a 90 días naturales a la entrada en vigor del Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias, normativas y administrativas que deriven de la reforma. Esto incluye, la revisión del formato para la justificación del permiso por salud mental, los protocolos de atención a quienes se les diagnostica algún tipo de trastorno mental y el convenio de colaboración con instituciones privadas del sector salud

Tercero. La Secretaría de Salud será la única entidad encargada de acreditar a las instituciones privadas de salud que deseen participar en la expedición de documentos para el otorgamiento de permisos de salud mental. Para tal fin, la Secretaría de Salud deberá formalizar la acreditación a través de un convenio de cooperación entre ambas partes, mismo que deberá renovarse de manera anual, para ello, la formalización de acreditaciones podrá iniciar en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de que se realicen las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias, normativas y administrativas que deriven de la reforma.

ATENTAMENTE



Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura

Laura Ballesteros Mancilla

Tecutli Gómez Villalobos

Patricia Mercado Castro

Eduardo Gaona Domínguez

Claudia Salas Rodríguez

Gustavo De Hoyos Walther

Patricia Flores Elizondo

Jorge Alfredo Lozoya Santillán

Gloria Núñez Sánchez

Pablo Vázquez Ahued

Iraís Virginia Reyes De la Torre

Miguel Ángel Sánchez Rivera

Paola Longoria López

Hugo Luna Vázquez

Anayeli Muñoz Moreno

Sergio Gil Rullán

María de Fátima García León

Francisco Javier Farías Bailón

Claudia Ruiz Massieu

Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

Amancay González Franco

Gibrán Ramírez Reyes

Laura Hernández García

Gildardo Pérez Gabino

Juan Armando Ruiz Hernández

Juan Ignacio Samperio Montaña

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, DEL MEDIO AMBIENTE Y PERIODISTAS, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN IGNACIO ZAVALA GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia de fortalecimiento a la protección de personas defensoras de derechos humanos, del medio ambiente y periodistas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El actuar de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas suele generar incomodidad hacia los grupos o personas que ostentan el poder político, económico, institucional o de cualquier otra índole. Derivado de ello, desde el derecho internacional de los derechos humanos se han implementado esfuerzos para fortalecer la protección hacia estos grupos.¹ A nivel regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados en donde las personas defensoras de derechos humanos y defensores se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad tienen una responsabilidad reforzada de

¹ Véase, por ejemplo: Organización de las Naciones Unidas, 1998, *La Declaración de los defensores de los derechos humanos*. Consultado el 4 de agosto de 2025 en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/declaration-human-rights-defenders>

proteger y prevenir la violencia sobre estos grupos.²

Es en ese contexto cuando, en el 2012, en México se expidió la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP). A partir de la entrada en vigor del Mecanismo, se señaló que, como parte de sus logros, era el reforzar la convicción de que la defensa de estos grupos termina contribuyendo a la población de una manera más amplia; además de que el mismo representaba una respuesta institucional de diálogo y exigencia de derechos en igualdad de condiciones.³

De acuerdo con la LPPDDHP, el Mecanismo es una herramienta operada por la Secretaría de Gobernación que tiene como finalidad otorgar medidas de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.⁴ De entre las medidas que las personas solicitantes pueden adquirir a través del mecanismo son: medidas preventivas (como instructivos, manuales, acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas, entre otras), medidas de protección (como la entrega de equipo celular, instalación de cámaras, chalecos antibalas, autos blindados, entre otras) y medidas urgentes de protección (como la evacuación, la reubicación temporal, la prestación de escoltas, entre otras).⁵ Además, la LPPDDHP también contempla las medidas de prevención, que funcionan como acciones encaminadas a desarrollar políticas públicas y programas con la finalidad de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas.⁶

² Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, *Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pág. 25. Consultado el 4 de agosto de 2024 en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_22_Violencia_ESP_WEB.pdf

³ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2019, *Diagnóstico sobre el funcionamiento del mecanismo*, México, pág. 23-24. Consultado el 4 de agosto de 2025 en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

⁴ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2022, Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, arts. 1-3.

⁵ Ídem. arts. 32-34.

⁶ Ídem. art. 2

Desde la creación del Mecanismo hasta mayo de 2025, el Mecanismo ha recibido 2142 solicitudes de incorporación, de las cuáles 1474 han sido admitidas y 668 han sido desechadas. Del total que se han admitido, 660 han sido por personas defensoras de derechos humanos y 814 por periodistas. El número histórico de personas beneficiadas asciende a 2600, mientras que el número actual es de 2001. De acuerdo con datos del propio Mecanismo, las personas servidoras públicas se constituyen como el grupo con mayor índice de probables agresores, seguidos de particulares y personas no identificadas. Asimismo, de entre los tipos de agresiones más comunes se encuentran: amenazas (1068), agresiones físicas (379) y secuestro o privación de la libertad (75).⁷

A pesar de todo lo anterior, la realidad es que en México perdura un contexto generalizado de violencia e impunidad hacia personas defensoras de derechos humanos y los periodistas. En 2019, la entonces Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que en el país continúa una situación alarmante para las y los defensores de derechos humanos y periodistas, señalando que, literalmente, ponen en peligro su vida para defender las libertades de todas las personas. Finalmente, hizo un llamado para reforzar la eficiencia del Mecanismo.⁸

En línea con lo anterior, en un diagnóstico elaborado por la CNDH en 2022, se encontró que los asesinatos en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas no había presentado una tendencia a la baja del lapso de 2012 (año en el que entró en funcionamiento el Mecanismo) a 2021. Por un lado, el número de asesinatos de personas defensoras de derechos humanos en el periodo previamente mencionado fue de 45 casos, siendo el 2021 el año más violento con 16. Por el otro lado, en lo que respecta a periodistas, se reportaron 111 casos, siendo el 2020 con la mayor cantidad de asesinatos, con 14.⁹ Dentro del mismo

⁷ Mecanismo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, 2025, "Informe estadístico mensual. Información actualizada al 31.05.2025". Consultado el 4 de agosto de 2025 en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1005065/05_2025_Informe_estadistico_mayo.pdf

⁸ Michelle Bachelet, 2019, "Declaraciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, sobre su visita a México". Consultado el 4 de agosto de 2025 en: <https://www.ohchr.org/es/2019/04/statement-un-high-commissioner-human-rights-michelle-bachelet-her-visit-mexico>

⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2022, *Diagnóstico sobre los alcances y retos del "Mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas"* y la

diagnóstico, el entonces Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro Encinas, había reconocido que los problemas de violencia y agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas prevalecen.¹⁰

A partir de lo anterior, es que esta iniciativa tiene como objetivo introducir cambios a la LPPDDHP que resulten en el fortalecimiento del Mecanismo y, como consecuencia, en la ampliación de la protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

1. Fortalecer la protección a personas defensoras del medio ambiente y de la tierra.

México es parte del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). En el artículo 9 del Tratado, se vincula a todos los Estados parte a tomar “las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico (...).”¹¹

A la luz del artículo previamente citado, el Mecanismo funciona como una herramienta tendiente a cumplir con la obligación del Estado mexicano de proteger a las personas defensoras del medio ambiente. Como ejemplo de lo anterior, es que para el 2021, el 22.8% de las personas defensoras de derechos humanos que

necesidad de una política de Estado para la protección a las personas defensoras y periodistas, México, CNDH, pág. 111-113. Consultado el 4 de agosto de 2025 en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-05/Diagnostico_Mecanismo_Proteccion_Personas_Defensoras.pdf

¹⁰ Ídem., pág. 150.

¹¹ Comisión Económica para América Latina y El Caribe, 2018, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, art. 9.2.

habían entrado al Mecanismo se dedicaban a la defensa del medio ambiente, siendo el segundo mayor rubro de derecho protegido por las personas beneficiarias solo por detrás de los derechos de acceso a la justicia, verdad y reparación (67.4%).¹²

A pesar de lo anterior, las agresiones en contra de estas personas siguen persistiendo e, incluso, han presentado alzas. Como ejemplo, de esto, es que en el 2024 se registraron 21 homicidios en contra de personas defensoras del medio ambiente, siendo el año con el mayor índice de estos delitos desde el 2021, y el tercer mayor año desde el 2014.¹³ Además, el 2024 ha sido el año en donde ha habido un mayor señalamiento hacia personas del sector público y del sector como presuntos agresores contra defensores y periodistas, representando el 65% y el 26% de los casos, respectivamente.¹⁴ Además, es de hacer notar que existe un patrón interseccional en donde el 44% de las personas defensoras del medio ambiente que fueron asesinadas del 2016 a julio del 2025 pertenecían a pueblos indígenas,¹⁵ lo que profundizaba su contexto de desigualdad estructural.

De ahí que resulta trascendente hacer un esfuerzo reforzado para salvaguardar la integridad de estos grupos. Así, esta iniciativa pretende, en primer lugar, hacer explícito a las personas defensoras del medio ambiente y de la tierra como beneficiarias del Mecanismo. En segundo lugar, facultar al Mecanismo para habilitar refugios en los que estas personas puedan acceder como parte de las medidas de prevención.¹⁶ Estas propuestas atienden, por un lado, a la necesidad de que el

¹² Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2022, *Diagnóstico sobre los alcances y retos del "Mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas" y la necesidad de una política de Estado para la protección a las personas defensoras y periodistas*, México, CNDH, pág. 157. Consultado el 4 de agosto de 2025 en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-05/Diagnostico_Mecanismo_Proteccion_Personas_Defensoras.pdf

¹³ CEMDA, 2024, *Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México*, México, CEMDA, pág. 12. Consultado el 4 de agosto de 2025 en: https://cemda.org.mx/wp-content/uploads/2025/06/CEMDA_INFORME_WEB-ESP.pdf

¹⁴ Ídem., pág. 47

¹⁵ Espacio OSC, 2025, "Sin justicia ambiental no hay futuro: en el Día Nacional de las Personas Defensoras del Medio Ambiente organizaciones denuncian omisiones del Estado en su protección". Consultado el 4 de agosto de 2025 en: <https://espacio.osc.mx/2025/07/17/sin-justicia-ambiental-no-hay-futuro-en-el-dia-nacional-de-las-personas-defensoras-del-medio-ambiente-organizaciones-denuncian-omisiones-del-estado-en-su-proteccion/>

¹⁶ Esta propuesta se rescata de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura: Jorge Álvarez Máynez, 2021, "Iniciativa con proyecto de decreto Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras

Estado mexicano reconozca la preocupante situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas defensoras del medio ambiente y del territorio, que además es su hogar, pero que constantemente se ve en peligro por la imposición de megaproyectos o por los fenómenos delictivos que azotan varias regiones del país.¹⁷

Por el otro lado, y en la misma idea de que el medio ambiente y el territorio guarda una estrecha relación con las zonas de origen y de residencia de estas personas defensoras, es que se estima oportuno que el Mecanismo establezca refugios para que estas personas, de manera preventiva, puedan acceder a ellos. La iniciativa, en ese sentido, propone que el desplazamiento a estos refugios deberá de priorizar la cercanía y la comunicación con la zona de origen.

2. Implementar el enfoque diferencial en el ejercicio de las funciones.

En línea con lo expresado en el apartado pasado, la actual LPPDDHP no contempla la utilización de enfoques diferenciados o la utilización de herramientas interpretativas y evaluativas como la perspectiva de género o la interseccional. Esto implica que las personas funcionarias dedicadas a evaluar y determinar las medidas no cuentan con un diagnóstico sólido para entender las necesidades, características, contextos, y estructuras sociales y económicas que les permita abordar una solicitud de manera integral. Situación que, al final, provoca que estas medidas no estén personalizadas de manera suficiente para garantizar que éstas cumplan su cometido de salvaguardar la vida y la integridad de las personas beneficiarias del Mecanismo. Lo que forma parte del cúmulo de razones por las que personas defensoras, a pesar de estar inscritas en el Mecanismo, vuelven a ser agredidas e incluso asesinadas. De ahí que, en diversos espacios, se ha hablado de la necesidad de que el Mecanismo haga un análisis más integral de las solicitudes de acceso.¹⁸

de Derechos Humanos y Periodistas, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.” Consultada el 4 de agosto de 2025 en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/nov/20211117-III.html#Iniciativa6>

¹⁷ CEMDA, 2024, *Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México*, México, CEMDA, pág. 15-32. Consultado el 4 de agosto de 2025 en: https://cemda.org.mx/wp-content/uploads/2025/06/CEMDA_INFORME_WEB-ESP.pdf

¹⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2022, *Diagnóstico sobre los alcances y retos del “Mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas” y la*

Por lo anterior, es que la presente iniciativa contempla vincular a todas las autoridades a implementar la perspectiva de género, la intercultural y a tomar en consideración las situaciones de vulnerabilidad, el análisis de contexto y el enfoque diferencial en la toma de decisiones.

3. Fortalecer la coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

Parte de los principales señalamientos hacia la función actual del Mecanismo es la falta de coordinación eficiente entre la Federación y las entidades federativas. Se critica, entre otras cosas, que las entidades federativas no están homogeneizadas con las disposiciones de la LPPDDHP y que incluso ciertos estados ni siquiera cuentan con una Ley a nivel estatal o carecen de convenios de cooperación con la Federación. Además, también se critica que las autoridades locales no están lo suficientemente bien vinculadas para hacer cumplir y darle seguimiento a las medidas que están reconocidas en la LPPDDHP.¹⁹

Por lo anterior, la Iniciativa pretende fortalecer los vínculos de coordinación entre la Federación y las entidades federativas, al exigir la homologación de lineamientos y la determinación de las facultades para hacer cumplir las medidas previstas en la LPPDDHP. Además, se pretende que el Mecanismo mantenga en operación una Plataforma Única de intercambio de información con todas las entidades federativas con las que se haya celebrado un convenio de coordinación.

En ese sentido, la presente reforma se plantea conforme a la siguiente propuesta:

necesidad de una política de Estado para la protección a las personas defensoras y periodistas, México, CNDH, pág. 155. Consultado el 4 de agosto de 2025 en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-05/Diagnostico_Mecanismo_Proteccion_Personas_Defensoras.pdf; CEMDA, 2024, *Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México*, México, CEMDA, pág. 62. Consultado el 4 de agosto de 2025 en: https://cemda.org.mx/wp-content/uploads/2025/06/CEMDA_INFORME_WEB-ESP.pdf

¹⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2022, *Diagnóstico sobre los alcances y retos del "Mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas" y la necesidad de una política de Estado para la protección a las personas defensoras y periodistas*, México, CNDH, pág. 157-164. Consultado el 4 de agosto de 2025 en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-05/Diagnostico_Mecanismo_Proteccion_Personas_Defensoras.pdf

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS
HUMANOS Y PERIODISTAS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 2.- [...] [...] [...] Sin correlativo. [...] [...] [...] [...] [...] [...]	Artículo 2.- [...] [...] [...] Enfoque diferencial: Conjunto de acciones que, al dar un trato específico, reconoce las diferentes condiciones que puedan tener las personas. Entre éstas están las condiciones de vulnerabilidad, situaciones de interculturalidad, sexo, género, orientación sexual, edad, origen étnico o nacional, tipos de discapacidad, ciudadanía, nivel de formación, y cualquier otra característica o circunstancia en el entorno o en la vida de las personas. [...] [...] [...] [...] [...] [...]

[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.	Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, colectivo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, colectivos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos, incluidos los relacionados a la protección del medio ambiente y de la tierra.
Sin correlativo.	Plataforma Única de Información: El sistema electrónico creado a partir de los convenios de cooperación celebrados entre la Federación y las entidades federativas, para el registro, procesamiento, intercambio y consulta de información relativa al funcionamiento y mejora continua del Mecanismo.
[...]	[...]

Sin correlativo.	Refugios: Los espacios físicos destinados a la protección de las personas defensoras de derechos humanos, en particular aquellas que defienden los derechos relacionados a la protección del medio ambiente y de la tierra; y cuyo acceso se otorgará como Medida Preventiva, Medida de Protección, o como Medida Urgente de Protección, según sea el caso.
Sin correlativo.	Artículo 2 bis.- Para la interpretación y aplicación de la presente Ley, las autoridades competentes deberán actuar con perspectiva de género, intercultural, y de no discriminación; así como considerar el enfoque diferenciado, el análisis de contexto y las desigualdades estructurales en la toma de decisiones.
Artículo 18.- [...] I. a VI. [...] Sin correlativo. VII. a XI. [...]	Artículo 18.- [...] I. a VI. [...] VI bis. Operar la Plataforma Única de Información, en virtud de los convenios de cooperación con las entidades federativas. VII. a XI. [...]
Artículo 30.- [...] Sin correlativo.	Artículo 30.- [...] Para la determinación de las Medidas Preventivas, las Medidas de

	Protección y las Medidas Urgentes de Protección, se deberá aplicar un enfoque diferencial que permitan a las personas beneficiarias acceder a las mismas de la manera más benéfica posible y garantizando todos sus derechos humanos.
Sin correlativo.	Artículo 34 Bis. La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer refugios para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, en particular aquellas que defienden los derechos relacionados a la protección del medio ambiente y de la tierra. El acceso a estos refugios se podrá otorgar como Medida Preventiva, Medida de Protección, o como Medida Urgente de Protección, según sea el caso. Los refugios deberán contemplar como mínimo lo siguiente: I. Contar con espacios dignos y seguros para la protección de las personas beneficiarias; II. Contar con asesoría jurídica que permita prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones hacia las personas beneficiarias;

III. Contar con médicos y psicólogos especializados para atender los casos en que la atención sea requerida;

IV. Contar con medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos, considerando la integridad personal, la libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso;

V. Contar con peritos, intérpretes, traductores, profesionales bilingües y asesores jurídicos bilingües indígenas; y

VI. Contar con recursos económicos para brindar apoyo en el traslado de las personas beneficiarias.

Las autoridades deberán privilegiar que las personas beneficiarias que sean trasladadas a los refugios de mayor cercanía de sus zonas de origen; así como brindar los medios necesarios para que mantengan contacto con éstas.

Artículo 47.- [...] I. [...] II. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación; Sin correlativo. III. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley en sus respectivas entidades; IV. a VI. [...]	Artículo 47.- [...] I. [...] II. El intercambio de información de manera oportuna a través de la Plataforma Única, y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación; II bis. La homologación de criterios, lineamientos y demás normativa interna de las entidades federativas conforme a la normativa del Mecanismo; III. La coadyuvancia en el cumplimiento de las medidas previstas en esta Ley en sus respectivas entidades y su seguimiento y evaluación puntual. La Federación y las entidades federativas deberán pactar bajo qué condiciones éstas se harán cargo del cumplimiento integral de las medidas previstas en esta Ley; IV. a VI. [...]
---	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA

PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

ÚNICO.- SE REFORMA el artículo 2, y las fracciones II y III del artículo 47; y **SE ADICIONA**, un artículo 2 bis, una fracción VI bis del artículo 18, un segundo párrafo del artículo 30, un artículo 34 Bis, y una fracción II bis al artículo 47; de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 2.- [...]

[...]

[...]

Enfoque diferencial: Conjunto de acciones que, al dar un trato específico, reconoce las diferentes condiciones que puedan tener las personas. Entre éstas están las condiciones de vulnerabilidad, situaciones de interculturalidad, sexo, género, orientación sexual, edad, origen étnico o nacional, tipos de discapacidad, ciudadanía, nivel de formación, y cualquier otra característica o circunstancia en el entorno o en la vida de las personas.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, **colectivo**, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, **colectivos**, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos, **incluidos los relacionados a la protección del medio ambiente y de la tierra.**

Plataforma Única de Información: El sistema electrónico creado a partir de los convenios de cooperación celebrados entre la Federación y las entidades federativas, para el registro, procesamiento, intercambio y consulta de información relativa al funcionamiento y mejora continua del Mecanismo.

[...]

Refugios: Los espacios físicos destinados a la protección de las personas defensoras de derechos humanos, en particular aquellas que defienden los derechos relacionados a la protección del medio ambiente y de la tierra; y cuyo acceso se otorgará como Medida Preventiva, Medida de Protección, o como Medida Urgente de Protección, según sea el caso.

Artículo 2 bis.- Para la interpretación y aplicación de la presente Ley, las autoridades competentes deberán actuar con perspectiva de género, intercultural, y de no discriminación; así como considerar el enfoque diferenciado, el análisis de contexto y las desigualdades estructurales en la toma de decisiones.

Artículo 18.- [...]

I. a VI. [...]

VI bis. Operar la Plataforma Única de Información, en virtud de los convenios

de cooperación con las entidades federativas.

VII. a XI. [...]

Artículo 30.- [...]

Para la determinación de las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección, se deberá aplicar un enfoque diferencial que permitan a las personas beneficiarias acceder a las mismas de la manera más benéfica posible y garantizando todos sus derechos humanos.

Artículo 34 Bis. La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer refugios para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, en particular aquellas que defienden los derechos relacionados a la protección del medio ambiente y de la tierra. El acceso a estos refugios se podrá otorgar como Medida Preventiva, Medida de Protección, o como Medida Urgente de Protección, según sea el caso.

Los refugios deberán contemplar como mínimo lo siguiente:

- I. Contar con espacios dignos y seguros para la protección de las personas beneficiarias;
- II. Contar con asesoría jurídica que permita prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones hacia las personas beneficiarias;
- III. Contar con médicos y psicólogos especializados para atender los casos en que la atención sea requerida;
- IV. Contar con medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos, considerando la integridad personal, la libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso;
- V. Contar con peritos, intérpretes, traductores, profesionales bilingües y asesores jurídicos bilingües indígenas; y

VI. Contar con recursos económicos para brindar apoyo en el traslado de las personas beneficiarias.

Las autoridades deberán privilegiar que las personas beneficiarias que sean trasladadas a los refugios de mayor cercanía de sus zonas de origen; así como brindar los medios necesarios para que mantengan contacto con éstas.

Artículo 47.- [...]

I. [...]

II. El intercambio de información de manera oportuna a través de la Plataforma Única, y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;

II bis. La homologación de criterios, lineamientos y demás normativa interna de las entidades federativas conforme a la normativa del Mecanismo;

III. La coadyuvancia en el cumplimiento de las medidas previstas en esta Ley en sus respectivas entidades y su seguimiento y evaluación puntual. La Federación y las entidades federativas deberán pactar bajo qué condiciones éstas se harán cargo del cumplimiento integral de las medidas previstas en esta Ley;

IV. a VI. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

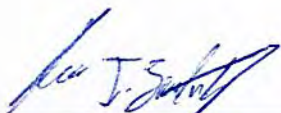
SEGUNDO.- La Secretaría de Gobernación tendrá 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la elaboración de la adecuación de su normatividad, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO.- Una vez entrado en vigor el presente Decreto, la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público deberá establecer una partida presupuestaria dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato siguiente a la aprobación del presente Decreto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

CUARTO.- La Federación y las entidades federativas tendrán 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para celebrar los convenios modificatorios de los convenios de cooperación vigentes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 del presente Decreto.

ATENTAMENTE



Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a 12 de agosto de 2025.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ESPACIOS DIGNOS PARA LA LACTANCIA MATERNA, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 64 de la Ley General de Salud en materia de espacios dignos para la lactancia materna, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los procesos biológicos son inevitables en la vida de los seres humanos, el desarrollo humano se compone de un sinnúmero de pasos que son el peldaño de la propia existencia. La historia de la evolución humana ha moldeado nuestra biología y ha transformado física, psicológica y socialmente a las personas.

El ser humano se ha caracterizado por una combinación única de rasgos anatómicos, cognitivos, sociales y culturales que lo distinguen claramente de otras especies, sin embargo, es indispensable afirmar que a pesar de todas las características inéditas que tenemos, somos mamíferos que han evolucionado y que dependemos de otras especies para sobrevivir.

El significado de los mamíferos va más allá, proviene del latín "mamma", que significa "pecho" o "mama", y el sufijo "-fero", que significa "que lleva" o "portador". Por lo

tanto, "mamífero" literalmente significa "que posee glándulas mamarias" o "que tiene mamas¹.

Por ende, una característica primordial de los mamíferos en las hembras es la capacidad de producir leche, donde gracias a sus glándulas mamarias sintetizan y secretan un alimento complejo que nutre y protege a sus hijos.

La lactancia materna no es un proceso simple, la alimentación con leche del seno materno, o lactancia materna es un fenómeno biológico natural que ha estado presente desde los orígenes de la humanidad², por lo que se podría afirmar que es un instinto entre madre e hijo.

La leche que produce la glándula mamaria humana es una sustancia biológicamente compleja diseñada para satisfacer todas las necesidades nutricionales del recién nacido, que a la vez que le brinda protección inmunitaria y un apoyo vital para su desarrollo³, su contenido nutricional varía de acuerdo con el periodo de lactancia:

Precalostro: “Es un exudado del plasma que se produce en la glándula mamaria a partir de la semana 16 de embarazo. Cuando el nacimiento ocurre antes de las 35 semanas de gestación, la leche producida es rica en proteínas, nitrógeno total, inmunoglobulinas, ácidos grasos, magnesio, hierro, sodio y cloro. Tiene bajas concentraciones de lactosa, ya que un recién nacido prematuro tiene poca actividad de lactasa”⁴.

Calostro: “Se secreta cinco a siete días después del parto, aunque en las mujeres multíparas puede presentarse al momento del nacimiento del bebé. Tiene una consistencia pegajosa y es de color amarillento por la presencia de β -

¹ Etimología del mamífero, Información Disponible en: <https://etimologias.dechile.net/?mami.fero>

² Mesa Directiva de la Academia Nacional de Medicina de México, Jaime Sepúlveda Amor, Lactancia Materno en México, México 2016.

³ Lawrence RA, Lawrence RM. Lactancia Materna. Una guía para la profesión médica. 6ª ed. Madrid, España: Elsevier España; 2007.

⁴ García-López R. Composición e inmunología de la leche humana. Acta pediátrica, México 2011;

carotenos. Esta cantidad es suficiente para cubrir las necesidades del recién nacido por lo que no es necesario complementar con fórmulas lácteas. Tiene mayor cantidad de proteínas, vitaminas liposolubles, lactoferrina, factor de crecimiento, lactobacilos Bifidus, sodio y zinc. En concentraciones menores se encuentran las grasas, la lactosa y las vitaminas hidrosolubles.

El calostro protege contra infecciones y alergias ya que transfiere inmunidad pasiva al recién nacido por absorción intestinal de inmunoglobulinas. Por su contenido de motilina, tiene efectos laxantes”.⁵

Leche de transición: “Su producción se inicia después del calostro y dura entre cinco y diez días. Progresivamente se elevan sus concentraciones de lactosa, grasas, por aumento de colesterol y fosfolípidos y vitaminas hidrosolubles; disminuyen las proteínas, las inmunoglobulinas y las vitaminas liposolubles debido a que se diluyen por el incremento en el volumen de producción, que puede alcanzar 660 mL/día hacia el día 15 postparto. Su color blanco se debe a la emulsificación de grasas y a la presencia de caseinato de calcio.”⁶

Leche madura: “Comienza su producción a partir del día 15 postparto y puede continuar por más de 15 meses. Su volumen promedio es de 750 mL/día, pero puede llegar hasta 1,200 mL/día en madres con embarazo múltiple. Tiene un perfil estable de sus diferentes componentes que son agua, hidratos de carbono, proteína, grasas, minerales, vitaminas, ácido glutámico para el cerebro, magnesio, hierro y zinc.”⁷

⁵ Aguilar Cordero MJ. Composición, propiedades y bioquímica de la Leche Humana. En: Aguilar Cordero MJ. Lactancia Materna. 1ª ed. Madrid, España: Elsevier Science; 2005.

⁶ Reyes Vázquez H. Características de la leche materna. Lactancia Humana, Bases para lograr su éxito. 1ª ed. México: Editorial Médica Panamericana; 2011.

⁷ Aguilar Cordero MJ. Componentes bioquímicos de la leche humana. Vitaminas, minerales y otros compuestos. En: Aguilar Cordero MJ. Lactancia Materna. 1ª ed. Madrid, España, Elsevier Science; 2005

Desde una perspectiva evolutiva, la composición de la leche materna ha cambiado a través del tiempo, para adaptarse a las necesidades de cada etapa de los lactantes, con el propósito de proveer una nutrición balanceada, y protección en contra de patógenos infecciosos.⁸

En consecuencia, los componentes de la leche materna previamente desglosados, se ha comprobado que esta es sustancial en el desarrollo de los seres humanos siendo el mejor alimento y cubriendo las necesidades nutrimentales durante los primeros meses de vida.

Diversas instituciones nacionales e internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reconocido que es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia de los niños, siendo un alimento seguro y limpio que contiene anticuerpos que protegen de muchas enfermedades propias de la infancia, suministrando toda la energía y nutrientes que una criatura necesita durante los primeros meses de vida⁹. A su vez institutos nacionales como los es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) reconoce que este alimento contiene todos los elementos nutritivos que necesita para su crecimiento y desarrollo, así como las sustancias que lo protegen contra infecciones y alergias¹⁰.

Los beneficios para el recién nacido al ingerir leche materna son múltiples y de gran relevancia para su desarrollo integral. Entre ellos, destaca el fortalecimiento del sistema inmunológico, ya que la leche materna contiene anticuerpos, células vivas, enzimas y hormonas que contribuyen a proteger al lactante contra diversas infecciones y enfermedades, tales como diarreas, infecciones respiratorias, otitis,

⁸ Minchala RE, Ramírez AA, González MA, Altamirano LF, Pogyo GL, Andrade MC. La lactancia materna como alternativa para la prevención de enfermedades materno-infantiles: Revisión sistemática. AVFT. 2020

⁹ Organización Mundial de la Salud (OMS), Información Disponible en: https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab_1

¹⁰ Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Información Disponible en: <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202505/249>

meningitis y alergias¹¹². Esta protección inmunológica es especialmente crucial durante los primeros seis meses de vida, cuando el sistema inmune del bebé aún se encuentra en formación.

Asimismo, la leche materna favorece el desarrollo óptimo del sistema neurológico y digestivo, al ser un alimento de fácil digestión y estar biológicamente diseñado para satisfacer las necesidades nutricionales específicas del recién nacido. Estudios científicos han demostrado que los niños amamantados tienen un mejor desarrollo cognitivo y un menor riesgo de padecer enfermedades crónicas en etapas posteriores de la vida, como obesidad, diabetes tipo 2, hipertensión y enfermedades cardiovasculares¹³.

Además de sus beneficios físicos y nutricionales, la lactancia materna también desempeña un papel fundamental en el desarrollo emocional y psicológico del niño, ya que fortalece el vínculo afectivo entre madre e hijo, genera seguridad y bienestar, y contribuye al adecuado desarrollo de su autoestima y confianza.

En suma, la leche materna no solo representa el alimento más completo y seguro durante los primeros meses de vida, sino que constituye una inversión en salud a corto, mediano y largo plazo, tanto para el individuo como para la sociedad. Promover, proteger y apoyar la lactancia materna es una acción clave para garantizar el derecho de todo niño a un comienzo de vida saludable y digno.

Es importante resaltar que los beneficios de esta no se limitan exclusivamente al recién nacido, la madre lactante también obtiene una serie de ventajas fisiológicas,

¹¹ Ibidem.

¹² Global Breastfeeding Advocacy Initiative, ADVOCACY BRIEF: Breastfeeding and Early Childhood Development. UNICEF, https://www.unicef.org/nutrition/files/BAI_bf_ecd_brief_final.pdf, accessed 29 April 2018.

¹³ Victora et al., 2016; UNICEF, 2022, Información Disponible en: https://www.unicef.org/media/48046/file/UNICEF_Breastfeeding_A_Mothers_Gift_for_Every_Child.pdf

emocionales y sociales que justifican, de manera contundente, la promoción activa de esta práctica en todas las etapas del embarazo y el posparto.

Desde el punto de vista biológico, la lactancia materna favorece una recuperación más rápida del organismo materno después del parto. La succión del bebé estimula la liberación de oxitocina, una hormona que contribuye a la contracción del útero, ayudando a reducir el sangrado postparto y promoviendo el retorno del útero a su tamaño normal¹⁴. Asimismo, diversos estudios han demostrado que las personas que amamantan presentan un menor riesgo de desarrollar cáncer de mama, cáncer de ovario y diabetes tipo 2, en comparación con aquellas que no lo hacen¹⁵.

En términos de salud mental, la lactancia también ha mostrado efectos positivos. La interacción constante con el bebé y la producción de hormonas como la prolactina y la oxitocina generan sensaciones de bienestar y apego¹⁶, reduciendo la probabilidad de desarrollar depresión posparto y otros trastornos emocionales relacionados con el puerperio.

Adicionalmente, desde una perspectiva económica y social, la lactancia materna representa una alternativa accesible y segura para la alimentación del recién nacido, lo que reduce gastos en fórmulas lácteas, consultas médicas, tratamientos por enfermedades prevenibles y hospitalizaciones. En contextos de alta vulnerabilidad, estas ventajas adquieren un valor aún mayor, al representar una estrategia de equidad y protección social para las mujeres y sus familias.

Por todo lo anterior, fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna digna también implica la creación de políticas públicas integrales en torno a la lactancia debe considerar a la madre no sólo como cuidadora, sino como una beneficiaria directa

¹⁴ Nhan Kiet website, Viet Nam Labor Code 2012. Información Disponible en: <http://nhankiet.vn/en/r2014/Viet-Nam-Labor-Code-2012.html>.

¹⁵ Idem.

¹⁶ UNICEF. (2021). *Nutrición infantil y apoyo a la lactancia materna.*, Información Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>

de esta práctica, a través del acceso a servicios de salud con enfoque de género, educación perinatal y espacios dignos para llevarla no solamente a cabo, sino para conservarla y en su caso distribuirla.

Así mismo, la protección y promoción de la lactancia materna no solo debe limitarse al derecho innato de la madre y el hijo, sino a generar un entorno adecuado que asegure la extracción y conservación de la leche en espacios dignos, por ende, representa una medida indispensable para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la lactancia y, por ende, la calidad de vida de madres e hijos.

La instalación de espacios dignos, higiénicos, privados, accesibles y equipados con lo necesario para la extracción y almacenamiento seguro de la leche materna es una acción concreta que permite a las mujeres continuar con esta práctica incluso fuera del hogar. Estos espacios, comúnmente conocidos como “lactarios” o “salas de lactancia”, reflejan el compromiso institucional con la salud y la equidad de género.

Brindar facilidades para la extracción y conservación de leche materna no debe considerarse un privilegio, sino una política pública con enfoque de derechos humanos, salud reproductiva e igualdad de oportunidades.

En esta reforma se plantean tres propuestas sobre las obligaciones de las autoridades sanitarias competentes enfocadas a espacios diferentes:

En principio se encuentra el ya contemplado impulso y orientación al establecimiento de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado, sin embargo, la presente pretende que dichos “lactarios” sea dignos y en consecuencia sean utilizados para la extracción y conservación de la leche materna. En este sentido es importante recalcar que la Secretaría de Salud en conjunto con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia publicaron la “Guía para la Instalación

y Funcionamiento de Salas de Lactancia”¹⁷ el cual habla sobre condiciones apropiadas para la extracción y conservación de la leche materna, específicamente en los centros de trabajo donde se dispondrá de una sala de lactancia para que cualquier madre trabajadora que así lo desee pueda amamantar o extraer y conservar su propia leche en un lugar: “Higiénico, Privado, Confortable ,Tranquilo y Accesible”. Este documento define a las salas de lactancia como:

“Un área asignada, digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna.

Se recomienda asignar un área amplia y exclusiva. El tamaño de la misma dependerá del número de mujeres en edad fértil y las condiciones de espacio físico de cada empresa. Lo importante es contar con el espacio y equipamiento necesario para las mujeres en periodo de lactancia.”¹⁸

Con estas características se cumple las necesidades básicas y la dignidad de estos, por ello esta propuesta pretende adicionar “la instalación **digna** de lactarios **para la extracción y conservación de leche materna**”, con el propósito de que estas cumplan los requisitos de la guía previamente mencionada y de esta forma asegurar a las personas lactantes y sus hijos sus derechos laborales.

El segundo objetivo está relacionado con los denominados bancos de leche humana, que son una alternativa para que los bebés que están separados de su madre no

¹⁷ Secretaría de Salud en conjunto con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia, Información Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Materna_en_el_Lugar_de_Trabajo.pdf

¹⁸ Idem.

consuman sucedáneos de la leche y obtengan los beneficios de un alimento exclusivo y saludable con los nutrientes, vitaminas y anticuerpos que requieren¹⁹. Estos bancos ya se encuentran establecidos en la ley, la cual indica que deberá haber al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales. En cada entidad que cuenta con estos bancos, su regulación es autónoma, así como sus reglas de operación y requisitos, sin embargo, es necesario dotar a estas instalaciones con infraestructura suficiente para la recolección, almacenamiento, conservación, procesamiento y distribución de leche materna donada, lo cual es el propósito de esta reforma.

Esta propuesta garantizaría una infraestructura óptima para que cada una de las etapas del manejo de la leche materna se realice bajo estrictas condiciones de higiene y control de calidad. Esto es esencial para preservar las propiedades nutricionales, inmunológicas y bioactivas de la leche, las cuales son clave para fortalecer el sistema inmunológico del lactante, prevenir infecciones y contribuir a su desarrollo integral. Asimismo, el equipamiento adecuado permite aplicar procesos como la pasteurización y el análisis microbiológico, con el fin de asegurar la inocuidad del producto antes de ser administrado a los receptores.

Además, una adecuada red de recolección y almacenamiento permite aprovechar al máximo la leche donada, evitar su desperdicio y garantizar su disponibilidad en los momentos críticos en que los recién nacidos más vulnerables la necesitan. De igual manera, contar con una cadena de frío continua, personal capacitado y sistemas de trazabilidad confiables, no solo protege la salud de los beneficiarios, sino que también genera confianza entre las madres donantes, las familias receptoras y el personal de salud.

¹⁹ Información Disponible en: <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=45218>

Por otro lado, el fortalecimiento de la infraestructura de los bancos de leche humana representa un compromiso con la equidad, ya que permite que todos los recién nacidos que lo requieran independientemente de su condición socioeconómica o lugar de nacimiento tengan acceso a los beneficios de la leche humana. En consecuencia, su aprobación ayudaría de manera significativa a fortalecer el sistema de salud materno-infantil en México, y su impacto positivo se reflejaría tanto en la salud de los recién nacidos como en el cumplimiento de derechos fundamentales.

Por último, el tercer objetivo de la iniciativa es establecer estos ya mencionados lactarios **en todas las unidades del Sistema Nacional de Salud, los cuales deberán contar con infraestructura para la extracción y conservación de leche materna, así como con los protocolos y orientación técnica para su apertura y operatividad.**

En este contexto, es fundamental que todas las unidades que conforman el Sistema Nacional de Salud cuenten con un espacio digno y adecuado destinado a la extracción y conservación segura de leche materna. Esto no solo permite apoyar a las personas en periodo de lactancia, sino que también fortalece las políticas públicas en materia de salud materno-infantil y de igualdad de género. La instalación de lactarios en todas las unidades de salud promueve la continuidad de la lactancia materna, incluso en contextos de hospitalización, trabajo o atención médica, y previene el abandono prematuro de esta práctica, así mismo la instalación de estos son un parteaguas para visibilizar y detener la discriminación que están sufriendo las personas lactantes por el simplemente hecho de alimentar a sus hijos.

Además, un lactario institucional refleja el compromiso del Estado con los derechos de personas lactantes al brindarles condiciones que permiten conciliar la maternidad con su atención médica, recuperación postparto o vida laboral, y garantiza que las decisiones sobre la alimentación de sus hijos se tomen en un entorno de respeto, seguridad e información adecuada.

Por todo lo anterior, establecer lactarios con infraestructura, protocolos y orientación técnica en todas las unidades del Sistema Nacional de Salud no debe ser una opción, sino una obligación. Es una medida que no solo mejora los indicadores de salud pública, sino que también respalda la equidad social, el buen estado infantil y el desarrollo humano en nuestro país.

Debido a lo anterior, esta iniciativa reforma el artículo 64 de la Ley General de Salud en lo respectivo a las condiciones dignas de los lactarios en diferentes ámbitos, a fin de asegurar derechos materno-infantiles.

Por lo antes expuesto, para mayor claridad en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán: I. ... II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de	Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán: I. ... II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación digna de lactarios para la extracción y

lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado; II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales; SIN CORRELATIVO III. a IV. ...	conservación de leche materna en los centros de trabajo de los sectores público y privado; II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales, este espacio será utilizado para la recolección, almacenamiento, conservación, procesamiento y distribución de leche materna donada, por lo que contará con la infraestructura necesaria para ello; II Ter. Lactarios o salas de lactancia funcionales, en todas las unidades del Sistema Nacional de Salud, los cuales deberán contar con infraestructura para la extracción y conservación de leche materna, así como con los protocolos y orientación técnica para su apertura y operatividad; III. a IV. ...
---	--

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ESPACIOS DIGNOS PARA LA LACTANCIA MATERNA.

Único. Se reforman las fracciones II y II Bis, y se adiciona una fracción II Ter al artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación **digna** de lactarios **para la extracción y conservación de leche materna** en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales, **este espacio será utilizado para la recolección, almacenamiento, conservación, procesamiento y distribución de leche materna donada, por lo que contará con la infraestructura necesaria para ello;**

II Ter. Lactarios o salas de lactancia funcionales, en todas las unidades del Sistema Nacional de Salud, los cuales deberán contar con infraestructura para la extracción y conservación de leche materna, así como con los protocolos y orientación técnica para su apertura y operatividad;

III. a IV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

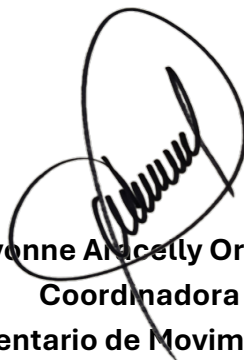
Segundo. La Secretaría de Salud dispondrá de un plazo de 120 días naturales, a partir de la entrada en vigor del Decreto, para emitir la Norma Oficial Mexicana (NOM) sobre

los requisitos técnicos y operativos para el funcionamiento de los lactarios en unidades del Sistema Nacional de Salud. Dicha Norma deberá definir criterios técnicos mínimos de diseño, equipamiento, operación, accesibilidad, higiene, almacenamiento, personal responsable y vigilancia.

Tercero. En un plazo máximo de 360 días naturales contados desde la entrada en vigor del Decreto, todas las unidades del Sistema Nacional de Salud deberán contar con lactarios funcionales que cumplan los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana.

Cuarto. Al publicarse este decreto, la Secretaría de Salud deberá capacitar a su personal en temas relacionados con salud materno-infantil, extracción, conservación adecuada de la leche materna, y atención con enfoque de derechos humanos para que se apliquen correctamente los protocolos sanitarios y brinden acompañamiento y orientación respetuosa a las personas lactantes.

ATENTAMENTE



Diputada Ivonne Ancelly Ortega Pacheco
Coordinadora
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de agosto de 2025.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ACCESO A SEGUROS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN IGNACIO ZAVALA GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo noveno de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de acceso a servicios de seguros para personas con discapacidad, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la igualdad y discriminación está reconocido en el artículo primer constitucional, que a la letra señala: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” De acuerdo con la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), este derecho implica la prohibición de tratar de forma distinta u otorgar diferentes condiciones a una persona sin justificación. También, prohíbe cualquier disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubique a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto de las personas.¹

¹ Jurisprudencia 1a./J. 100/2017 (10a.), de rubro: “**DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN.**” Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017,

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que no todo tratamiento distinto frente a un individuo puede dar lugar a un trato discriminatorio. De ahí, ha desarrollado un estándar para determinar cuando una distinción verdaderamente conlleva una discriminación, lo que implica que: i) haya una diferencia de tratamiento entre situaciones análogas o similares; ii) la diferencia no tiene una justificación objetiva y razonable; y, iii) no haya razonable proporcionalidad entre medios empleados y el objetivo cuya realización se persigue.²

La misma Comisión, ha reconocido que el principio de igualdad y no discriminación es de tal importancia que constituye el eje central y fundamental del sistema interamericano de derecho humanos.³ De esa importancia que guarda en el sistema de derechos humanos, se deriva que la Primera Sala de la SCJN ha reconocido que este derecho no solo es exigible frente al Estado. La Primera Sala de la SCJN ha reconocido que el mismo es exigible en relaciones jurídico-positivas.⁴

Así, es innegable que las y los particulares pueden generar actos discriminatorios sobre determinadas personas y grupos. Tal es el caso de las Institución de seguro que, en México, tienen una práctica discriminatoria reiterada sobre las personas con discapacidad.

Actualmente, a partir de la corriente de derechos humanos, la discapacidad no es vista como una enfermedad que tiene que ser curada para que la persona pueda reinserirse a la sociedad o, en el peor de los casos, excluirla de la misma. Ahora, la corriente para abordar a la discapacidad es el modelo social, en el que el origen

Tomo I, página 225, Décima Época, Registro digital: 2015597. Consultado el 6 de agosto de 2025 en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015597>

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 73/00. Caso 11.784. Fondo. Marcelino Hanríquez y otros. Argentina. 3 de octubre de 2000, párr. 36. Consultado el 6 de agosto de 2025 en: <https://cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Argentina11.784.htm>

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019, *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 14: Igualdad y no discriminación*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, pág. 25. Consultado el 7 de agosto de 2025 en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>

⁴ Tesis 1a. XX/2013 (10a.), de rubro: “**DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN. GOZAN DE EFICACIA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES.**” Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, página 627, Décima Época, Registro digital: 2002504. Consultado el 7 de agosto de 2025 en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002504>

de la discapacidad no son las condiciones de salud de las personas, sino las barreras que pone la sociedad para que estas personas puedan desenvolverse plenamente en su comunidad. Por ende, es el Estado y la sociedad en general, el responsable de crear los entornos para eliminar esas barreras. Así, el modelo social parte de la base de la diversidad humana, misma que también debe de ser entendida acorde al principio de igualdad.⁵

La introducción del modelo social en la aproximación de la discapacidad ha encontrado eco en el sistema jurídico mexicano. Así, en el 2011 se expidió la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), que tiene como finalidad establecer “las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.”⁶ De ahí que el derecho a la igualdad y no discriminación desde la óptica de la discapacidad radica en que se debe garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad en el entorno social y en contar con las posibilidades fácticas para desarrollar las capacidades de las personas, en aras de alcanzar un bienestar pleno.⁷

Ahora bien, en el caso de discriminación por discapacidad, y como ya fue expresado previamente, el derecho a la no discriminación tiene vigencia en las relaciones privadas. Este hecho implica que otros principios que rigen esas relaciones, como la libertad de comercio, de contratación, estén en choque con la obligación de generar las condiciones necesarias para erradicar las barreras que generan la discapacidad. Sin embargo, de acuerdo con la Primera Sala de la SCJN, dada la relevancia particular que guarda este derecho en el sistema constitucional mexicano, es necesario que el régimen de los seguros, así como los principios

⁵ Sentencia recaída al amparo en revisión 410/2012. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 21 de noviembre de 2012. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. pág. 11-13. Consultado el 7 de agosto de 2025 en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-02/AR%20410-2012.pdf>

⁶ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2024, art. 1.

⁷ Sentencia recaída al amparo en revisión 410/2012. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 21 de noviembre de 2012. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. pág. 26. Consultado el 7 de agosto de 2025 en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-02/AR%20410-2012.pdf>

generales del derecho privado de los que se apoyan, sean matizados —más no anulados en su totalidad— para permitir la introducción plena de este derecho en la dinámica de la contratación de seguros.⁸ De ahí que la propia SCJN ha sostenido que “las compañías de seguros se encuentran vinculadas a la implementación de las medidas ordenadas en la normativa aplicable en nuestro país para las personas con discapacidad, a menos de que las mismas no encuentren una justificación razonable en los términos que ya hemos señalado de manera previa.”⁹ Bajo estos argumentos, la SCJN declaró constitucional la prohibición de las Instituciones de Seguro de cometer cualquier acto de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida.¹⁰

A pesar de las consideraciones previamente expuestas, lo cierto es que las aseguradoras tienen una práctica recurrente de negar y/o excluir a personas con discapacidad de los seguros de gastos médicos. Lo anterior, bajo argumentos de preexistencias o por considerar que las discapacidades representan características desfavorables sugestivas de agravación de riesgo.¹¹ Con ello, las aseguradoras profundizan un contexto generalizado de discriminación hacia las personas con discapacidad, en donde sus condiciones son vistas como enfermedades, y no como un producto de barreras sociales que les impide desenvolver su personalidad dentro de su comunidad.

Lo anterior resulta todavía más preocupante con el hecho de que una parte significativa de pacientes con discapacidad a los que las aseguradoras rechazan a cubrir son infancias. Esta situación coloca a estas personas en una situación de vulnerabilidad acentuada, donde no solo están menoscabando su derecho a la igualdad y no discriminación; sino que también se les está vulnerando su derecho a la infancia, y el interés superior de la niñez.

Varios de estos casos, han llegado a instancias jurisdiccionales, en donde la SCJN ha tenido que asentar criterios para declarar a las aseguradoras con el carácter de

⁸ Íbid, pág. 27-34.

⁹ Íbid, pág. 34.

¹⁰ Íbid, pág. 51.

¹¹ Véase, por ejemplo: Manu Ureste, 2022, “Tener Síndrome de Down no es razón para negar un seguro: la lucha de una madre contra la discriminación”, *Animal Político*. Consultado el 7 de agosto de 2025 en: <https://animalpolitico.com/sociedad/sindrome-down-aseguradora-madre-nino>

autoridad responsable para efectos del juicio de amparo, por actos que nieguen un seguro de gastos médicos a personas con discapacidad.¹² En otros asuntos, también ha declarado que el hecho de que las aseguradoras nieguen cubrir gastos médicos a infancias con discapacidad vulnera su desarrollo físico, mental, psicológico y social; este último en el impedimento de generar su debido esparcimiento y oportunidades, el acceso a la igualdad sustantiva, derecho a no ser discriminado, y sobre todo el derecho a la atención prioritaria y oportuna a la salud.¹³

Por las razones anteriores, es que esta iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo noveno de la LGIPD para robustecer las obligaciones de las Instituciones de Seguro y que, de esta manera, su actuar sea conforme al parámetro de regularidad constitucional en materia de igualdad y no discriminación. Así, se propone vincular a las aseguradoras a adoptar cualquier medida y ajuste razonable necesario para otorgar una igualdad de circunstancias a las personas con discapacidad en el acceso a los seguros que ofrecen. De la misma manera, y manteniendo la redacción del artículo, se pretende incluir a los seguros de gastos médicos en los productos en los que las aseguradoras tienen explícitamente prohibido ejercer actos discriminatorios sobre personas con discapacidad. Finalmente, se enlistan una serie de acciones específicas que son consideradas discriminatorias.

En ese sentido, la presente reforma se plantea conforme a la siguiente propuesta:

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
----------------------	-------------------------

¹² Sentencia recaída al recurso de queja 40/202, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 10 de marzo de 2021. Consultado el 7 de agosto de 2025 en:

<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272863>

¹³ Sentencia recaída al amparo directo en revisión 5214/2023, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, 9 de abril de 2025, pág. 86. Consultado el 7 de agosto de 2025 en:

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2023/10/2_318327_7299_firmado.pdf

Artículo 9. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida. Sin correlativo. Sin correlativo.	Artículo 9. Las Instituciones de Seguros deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad a los servicios que ofrecen. Esto incluye diseñar productos adecuados y accesibles, ofrecer facilidades en la atención, otorgar prioridad en el servicio, y cualquier otro ajuste razonable necesario. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud, de gastos médicos o de vida. Para efectos del párrafo anterior, quedan prohibidas, entre otras, las siguientes acciones: I. Negar la contratación por motivos de cualquier discapacidad; II. Excluir de la cobertura del seguro los servicios médicos o de salud derivados de la discapacidad o sus secuelas; III. Condicionar su acceso o continuidad con aumentos en las primas, cuotas o cualquier otro cargo;
---	--

	IV. Realizar cualquier modificación en la cobertura posterior al diagnóstico de una discapacidad; V. Establecer periodos de espera injustificados; VI. Cualquier otra acción que vulnere el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ÚNICO.- SE REFORMA el artículo noveno de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 9. Las Instituciones de Seguros deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad a los servicios que ofrecen. Esto incluye diseñar productos adecuados y accesibles, ofrecer facilidades en la atención, otorgar prioridad en el servicio, y cualquier otro ajuste razonable necesario.

Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud, **de gastos médicos** o de vida.

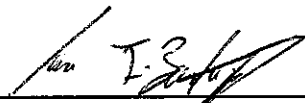
Para efectos del párrafo anterior, quedan prohibidas, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Negar la contratación por motivos de cualquier discapacidad;
- II. Excluir de la cobertura del seguro los servicios médicos o de salud derivados de la discapacidad o sus secuelas;
- III. Condicionar su acceso o continuidad con aumentos en las primas, cuotas o cualquier otro cargo;
- IV. Realizar cualquier modificación en la cobertura posterior al diagnóstico de una discapacidad;
- V. Establecer periodos de espera injustificados;
- VI. Cualquier otra acción que vulnere el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



**Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura**

***Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a 12 de agosto de
2025.***

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Con fundamento en los artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe, Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de conservación de información.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Inicios de los árboles urbanos en el siglo XIX.

Con el inicio de la Revolución Industrial, las ciudades crecieron caóticamente, trayendo progreso y crecimiento económico, sin embargo, también aumentaron los problemas de higiene, salud pública, contaminación y el inicio de la crisis climática. Las zonas urbanas se convirtieron en espacios densamente poblados, con escasa ventilación y altos niveles de polución derivados de las fábricas y del aumento del tráfico. En este contexto, el arbolado urbano comenzó a ser impulsado no sólo con fines estéticos, sino como parte de una estrategia de infraestructura de salud pública, reconociendo su capacidad para filtrar el aire, proporcionar sombra, reducir la temperatura ambiental y contrarrestar los efectos nocivos de la densidad urbana, todo esto de acuerdo a la Royal Institute of British Architects (s. f.), que dice que “los beneficios de los parques públicos —especialmente dentro del desarrollo de las ciudades industriales— fueron reconocidos a inicios del siglo XIX. París, Nueva York y

Londres fueron algunas de las primeras ciudades del mundo occidental en designar áreas para estos espacios democráticos, creando entornos sublimes e inmersivos”¹.

En este contexto emergió la idea de los parques urbanos no como ornamentos, sino como infraestructura de salud pública, concebidos como “pulmones de la ciudad” capaces de filtrar el aire, proporcionar sombra y brindar espacios de esparcimiento saludables. El país pionero en impulsar los parques urbanos fue Gran Bretaña debido al avance industrial en el siglo XIX, fue entonces que el jardín inglés presentaba la naturaleza como un "entorno" reconstituido, es decir, como un entorno natural que ya no era salvaje, sino mercantilizado. Hyde Park, que originalmente fue un coto de caza real, abrió sus puertas al público ya en el siglo XVII. En 1726 se inició el primer diseño paisajístico coherente del parque².

Después de eso, en América el parque urbano tuvo un mayor auge con la llegada de Central Park en Nueva York, inaugurado en 1858 y diseñado por Frederick Law Olmsted y Calvert Vaux. Este proyecto se convirtió en un modelo internacional de planificación verde, concebido no sólo como un espacio recreativo, sino como un verdadero “pulmón” para la ciudad, capaz de mejorar la salud pública, ofrecer un lugar de encuentro democrático para todas las clases sociales y contrarrestar los efectos nocivos del rápido crecimiento industrial. Central Park inspiró el desarrollo de otros grandes parques urbanos en ciudades de Estados Unidos y América Latina, donde el concepto de infraestructura verde comenzó a consolidarse como parte esencial de la planeación urbana³.

Sin embargo, la creación de Central Park no estuvo exenta de controversias. Para construirlo, el gobierno desalojó y desplazó por la fuerza a comunidades enteras, entre ellas a los residentes de *Seneca Village*, un asentamiento próspero conformado en gran parte por afroamericanos libres e inmigrantes irlandeses y alemanes, quienes fueron expropiados y perdieron sus hogares y redes comunitarias. Asimismo, surgieron críticas sobre el alto costo de mantenimiento y el uso del espacio público como escenario para reforzar jerarquías

¹ Royal Institute of British Architects. (s. f.). *Urban parks: From industrial wasteland to palaces and pavilions*. Google Arts & Culture. Disponible en https://artsandculture.google.com/story/urban-parks-from-industrial-wasteland-to-palaces-and-pavilions-royal-institute-of-british-architects/CwUhe_UxKsqSdw?hl=en

² AGi Architects. (s. f.). *The origin of the urban park. The commodification of nature*. AGi Architects Blog. Disponible en <https://www.agi-architects.com/blog/en/origen-parque-urbano/>

³ Seneca Village existed from 1825 until 1857, when the City of New York used eminent domain to force the sale of the land to build Central Park.

sociales, pues en sus primeros años la élite neoyorquina se apropió de sus áreas más céntricas, relegando a los sectores populares a zonas periféricas⁴.

Hoy en día, Central Park es un ícono mundial de conservación urbana y un ejemplo de cómo un espacio verde puede sostenerse y adaptarse a lo largo de más de 160 años. Con una extensión de 341 hectáreas, recibe alrededor de 42 millones de visitantes anuales y es considerado no solo un espacio recreativo, sino también un ecosistema urbano que alberga más de 18,000 árboles, zonas húmedas, aves migratorias y especies vegetales nativas. Su gestión corre a cargo de la *Central Park Conservancy*, una organización público-privada que ha implementado programas de restauración ecológica, mantenimiento intensivo y educación ambiental⁵. Además, se ha convertido en un espacio cultural y deportivo que acoge conciertos, maratones, ferias y actividades comunitarias, manteniendo su función como punto de encuentro interclasista y multicultural, aunque persisten debates sobre su financiamiento, la presión turística y el equilibrio entre uso recreativo y preservación ambiental. En el contexto del cambio climático, Central Park también cumple un papel esencial como sumidero de carbono y moderador de las islas de calor en Manhattan, demostrando que los parques urbanos son infraestructuras críticas para la resiliencia de las ciudades contemporáneas.

A lo largo de su historia, Central Park ha sido escenario de momentos clave en la vida social y política de Estados Unidos. En los años 1960, fue sede de grandes concentraciones en favor de los derechos civiles y contra la guerra de Vietnam, incluyendo mítines organizados por líderes pacifistas y defensores de la igualdad racial. En 1967, más de 10,000 personas se reunieron en el parque para protestar contra el reclutamiento militar obligatorio. Durante la crisis del sida en la década de 1980, el parque albergó eventos de visibilización y recaudación de fondos como la *AIDS Walk New York*. También ha sido punto de encuentro para manifestaciones feministas, celebraciones del orgullo LGBTQ+, protestas ambientales y vigiliyas por la paz. Estos episodios han consolidado al parque no solo como un espacio verde, sino como un foro abierto para la libre expresión, la movilización social y la construcción de comunidad.

⁴ Sesamo Restaurant. (26 de febrero de 2024). *Central Park: The story behind New York City's most famous park*. Disponible en

<https://sesamorestaurant.com/news/central-park-the-story-behind-new-york-citys-most-famous-park/>

⁵ Central Park Conservancy. (19 de febrero de 2025). *The Labor of Freedom: Work and Life in Seneca Village*. Disponible en

https://www.centralparknyc.org/articles/the-labor-of-freedom-work-and-life-in-seneca-village?utm_source=

Ejemplos de esta influencia incluyen el caso de México con la consolidación de avenidas y espacios públicos arbolados como el Paseo de la Reforma y el Bosque de Chapultepec, que integran naturaleza, movilidad y símbolos de modernidad en el corazón de las ciudades. En la Ciudad de México, uno de los pulmones vivos más importantes es el Bosque de Chapultepec. Sin embargo, a diferencia de muchos bosques urbanos del mundo, su historia es mucho más antigua, pues se remonta a cerca de tres mil años. Sus primeros pobladores fueron grupos indígenas y, posteriormente, el pueblo mexicano. Tras la fundación de México-Tenochtitlan, Chapultepec fue considerado un lugar sagrado, fuente de agua potable que abastecía a la ciudad mediante acueductos y canales construidos con ingeniería avanzada para la época⁶.

Durante la época del Virreinato, el bosque se transformó en un lugar de descanso para virreyes y aristócratas, debido a su abundancia de ciervos, conejos y aves, lo que lo hacía ideal para la caza y la recreación al aire libre. Su relevancia fue tal que Carlos V, por medio de una Cédula Real, decretó que el Bosque de Chapultepec fuera propiedad de la Ciudad de México, garantizando así su preservación como espacio público⁷.

Fue hasta Porfirio Díaz que impulsó la modernización del Bosque de Chapultepec y lo abrió formalmente al público como un parque urbano. Durante su gobierno se trazaron senderos y avenidas arboladas, se construyeron fuentes y glorietas, y se integraron esculturas y monumentos que celebraban la historia nacional, reforzando su carácter cívico y cultural. Estas intervenciones convirtieron al bosque en un espacio de recreación accesible a los habitantes de la ciudad⁸.

Ya en la modernidad, el Bosque de Chapultepec se consolidó como un parque-bosque urbano multifuncional, que combina áreas naturales, equipamiento cultural, zonas deportivas y espacios para actividades comunitarias. Alberga algunos de los museos más importantes del país, como el Museo Nacional de Antropología, el Castillo de Chapultepec, el Museo de Arte Moderno y el Museo Tamayo, además de teatros, jardines botánicos, áreas de picnic y lagos artificiales.

Además, el Bosque de Chapultepec cumple funciones esenciales como infraestructura verde: captura carbono, filtra contaminantes del aire, regula la temperatura y contribuye a

⁶ Secretaría de Cultura – INAH. (s. f.). *Historia de Chapultepec*. Museo Nacional de Historia Castillo de Chapultepec. Disponible en <https://mnh.inah.gob.mx/historia>

⁷ Ibidem

⁸ Ibidem

mitigar el efecto de isla de calor urbana; recarga mantos acuíferos, alberga fauna nativa y migratoria, y mantiene un banco genético de especies vegetales. Su existencia es vital para la resiliencia ambiental de la Ciudad de México y para el bienestar físico, mental y social de sus habitantes, consolidándose como un patrimonio natural y cultural que trasciende generaciones.

II. Importancia de los árboles urbanos

Principalmente en las ciudades, los árboles urbanos constituyen una de las infraestructuras naturales más valiosas para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, en el marco jurídico mexicano este derecho está garantizado y reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su presencia en calles, plazas, parques y camellones no sólo aporta belleza paisajística, sino que cumple funciones críticas para la salud pública, la resiliencia climática y la calidad de vida de las personas.

Como se ha abordado, los árboles urbanos han acompañado el desarrollo de los asentamientos humanos como elementos esenciales de la planificación urbana. Desde las avenidas arboladas del siglo XIX, concebidas para mejorar la ventilación y reducir la contaminación en ciudades industriales como Londres, Nueva York o Ciudad de México, hasta los parques y bosques urbanos modernos, el arbolado ha sido un factor clave para la habitabilidad y la salud colectiva.

De acuerdo a la Federación Americana de Científicos, los árboles urbanos juegan un papel clave en la regulación del clima local al mitigar el efecto de isla de calor urbana, a través del sombreado y la evapotranspiración, pueden reducir la temperatura del aire hasta en 10 °F (≈ 5.5 °C) y la temperatura de las superficies en hasta 25 °F (~ 14 °C) ⁹, además sus estudios recientes muestran que, tras la implementación de arbolado urbano, en el 83 % de las ciudades analizadas la temperatura del aire en el mes más cálido descendió por debajo de los 26 °C, alcanzando niveles de confort térmico¹⁰.

En cuanto a la captura y almacenamiento de carbono, los árboles absorben CO₂ a través de la fotosíntesis, contribuyendo así a mitigar el cambio climático. En Manhattan, por ejemplo,

⁹Ghosh, A. (2024, abril 4). A National Framework for Sustainable Urban Forestry to Combat Extreme Heat. Federation of American Scientists. <https://fas.org/publication/urban-forest-heat-health/>

¹⁰Li, H., Zhao, Y., Wang, C., Ürge-Vorsatz, D., Carmeliet, J., & Bardhan, R. et al. (2024, 10 de diciembre). Cooling efficacy of trees across cities is determined by background climate, urban morphology, and tree trait. Communications Earth & Environment, 5, Article 754. <https://doi.org/10.1038/s43247-024-01908-4>

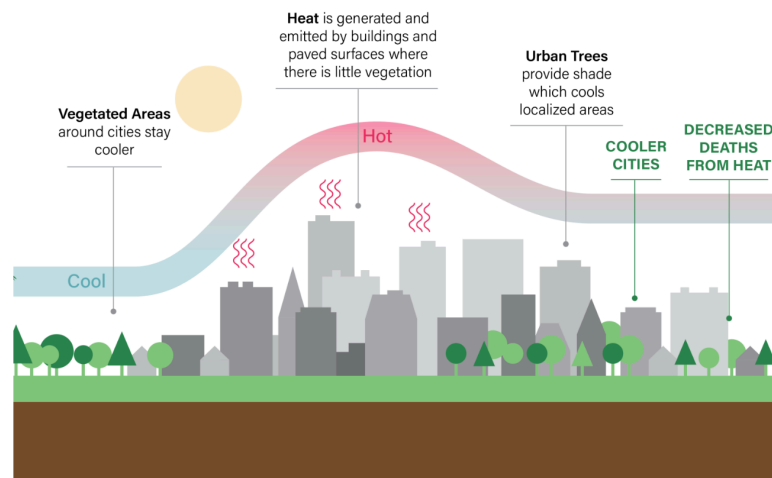
se ha estimado que los árboles almacenan alrededor de 52 000 toneladas de carbono, esta función se suma a los beneficios al aire, dado que los árboles filtran contaminantes como ozono, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, monóxido de carbono y partículas en suspensión (PM10, PM2.5) con reducciones de hasta un 30 % en zonas con vegetación. El Instituto WRI ha documentado cómo en las ciudades, las temperaturas suelen elevarse significativamente debido al efecto de isla de calor urbano, fenómeno en el que el entorno construido —calles pavimentadas, edificaciones y otras superficies duras— retiene y emite calor, provocando que las zonas urbanas sean más cálidas que sus áreas circundantes. Este aumento térmico no es un simple inconveniente: contribuye a la formación de smog y ozono, incrementa la demanda de agua y energía, y eleva el riesgo de enfermedades e incluso muertes asociadas al calor extremo, afectando de manera desproporcionada a grupos vulnerables como personas mayores, infancias y quienes viven en colonias con menor acceso a áreas verdes¹¹.

Frente a este desafío, los árboles y bosques urbanos son aliados fundamentales para la adaptación y mitigación climática. Proporcionan sombra que reduce la exposición directa al sol y refrescan el ambiente mediante un proceso natural llamado evapotranspiración, en el que extraen agua del suelo y la liberan a la atmósfera a través de sus hojas. Este mecanismo contribuye a disminuir la temperatura del aire, mejora el confort térmico y reduce el riesgo de enfermedades relacionadas con el calor. Las áreas de bosque natural urbano resultan especialmente eficaces, al igual que los árboles con copas amplias y densas, capaces de generar microclimas frescos y habitables. En conjunto, estas funciones no solo mejoran la calidad de vida en las ciudades, sino que constituyen una infraestructura verde esencial para garantizar entornos urbanos más saludables y resilientes¹².

¹¹ Wilson, S. J., Juno, E., Pool, J-R., Ray, S., Phillips, M., Francisco, S., & McCallum, S. (2022, 29 de noviembre). Better Forests, Better Cities. World Resources Institute. <https://doi.org/10.46830/wrirpt.19.00013>

¹² Ibidem

Urban Cooling Benefits from Trees



Notes: Pavement and concrete in cities absorb energy from the sun and then radiate that energy out, heating the air in cities more than in the surrounding countryside. Urban trees provide shade, preventing pavement and concrete from heating up, and also cool the air by transpiring water. Trees can cool neighborhoods by up to 4 degrees Fahrenheit (McDonald et al. 2016).
Source: Authors. Adapted from McDonald et al. (2016).

22.11.20

WORLD RESOURCES INSTITUTE

En su artículo *“How Forests Near and Far Benefit People in Cities”* hace énfasis en cómo los árboles urbanos proporcionan sombra que mejora el confort térmico, promoviendo la movilidad activa como caminar o andar en bicicleta, y fomentando la vida comunitaria en espacios públicos más agradables y seguros. Al mismo tiempo, la presencia de vegetación ha demostrado reducir estrés, ansiedad y síntomas depresivos, lo que mejora significativamente la salud mental de quienes viven en zonas verdes urbanas¹³.

III. Países y mejores prácticas internacionales que han preservado y protegido los árboles urbanos.

En diferentes partes del mundo, gobiernos nacionales y locales han desarrollado marcos normativos, políticas públicas y programas comunitarios exitosos para la preservación y protección del arbolado urbano, reconociendo su valor como infraestructura verde esencial para la salud, el bienestar y la resiliencia climática de las ciudades. Estas experiencias internacionales ofrecen lecciones valiosas que pueden adaptarse al contexto mexicano, fortaleciendo las estrategias de conservación y manejo sustentable de los árboles en entornos urbanos.

¹³ World Resources Institute. (2024, abril 15). Forests Benefit Cities. WRI Insights. <https://www.wri.org/insights/forests-benefit-cities>

En Reino Unido protege árboles singulares, grupos y hasta arboledas completas mediante Tree Preservation Orders (TPOs), que prohíben cortar, podar severamente, desmochar, arrancar o dañar sin autorización de la autoridad local. El esquema se apoya en guías oficiales y datos públicos que facilitan la trazabilidad de los TPOs y su ejecución por los gobiernos locales, integrándose al sistema de licencias de tala¹⁴.

En España, la protección del patrimonio arbóreo, particularmente de ejemplares monumentales o de relevancia, está ampliamente legislada en los gobiernos autonómicos. Los árboles singulares —aquellos que destacan por su edad, porte, valor histórico o cultural— están protegidos legalmente: su tala o daño está prohibido y requieren permisos administrativos, además suelen contar con una zona de protección alrededor cuya extensión depende del contexto. Diversas comunidades autónomas gestionan catálogos específicos. Por ejemplo, la Comunidad de Madrid ha actualizado regularmente su Catálogo de Árboles Singulares (actualizado en 2015), introduciendo esta figura en la Ley 16/1994, complementada en 1995 con decretos de declaración, normas que siguen vigentes, además, leyes autonómicas como la Ley 4/2006 de la Comunidad Valenciana y la Ley 14/2016 de la Región de Murcia protegen formalmente el patrimonio arbóreo monumental como parte del patrimonio natural, vinculado al paisaje cultural y al turismo ecológico.

En Alemania, la protección de los árboles urbanos está garantizada por una combinación de leyes federales, estatales y ordenanzas municipales específicas. A nivel nacional, la Ley Federal de Conservación de la Naturaleza establece que generalmente está prohibida la tala de árboles (fuera de bosques, plantaciones o áreas hortícolas) salvo cortes leves para mantenimiento. Además, autoriza a los estados federados a regular medidas más estrictas sobre especies y perímetro de protección. Cada estado federado complementa esta regulación con sus propias leyes de conservación, que pueden imponer restricciones adicionales sobre la tala o poda de ejemplares protegidos. A su vez, muchos municipios cuentan con “tree protection statutes” que incluyen reglas concretas para proteger árboles y sus raíces en zonas urbanas y durante el desarrollo urbano, integrando esos árboles en políticas de adaptación al cambio climático.¹⁵

¹⁴ Department for Communities and Local Government. (2000). Tree Preservation Orders: A Guide to the Law and Good Practice (103 pp.). Gobierno del Reino Unido. <https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5a790b1d40f0b679c0a08161/tposguide.pdf>

¹⁵ Herfurtner Rechtsanwalts-gesellschaft mbH. (2023). Tree protection: laws, regulations and your rights. Recuperado de <https://kanzlei-herfurtner.com/tree-protection/>

Singapur ha institucionalizado una **protección estricta del arbolado urbano** mediante la designación de *Tree Conservation Areas* (TCAs), delimitaciones geográficas dentro de las cuales es ilegal talar, trasplantar o dañar cualquier árbol con un perímetro superior a 1 metro (medido a 0,5 m del suelo) sin obtener permiso de la *National Parks Board* (NParks)¹⁶. Esta exigencia aplica incluso en **predios privados y aun cuando no existan obras en curso**, lo que garantiza un control efectivo frente a particulares y desarrolladores inmobiliarios. La base legal se encuentra en la ***Parks and Trees Act***, que establece sanciones severas por incumplimiento, incluyendo multas que pueden alcanzar los 50,000 dólares singapurenses y, en casos graves, penas de prisión¹⁷.

Además de la regulación, Singapur ha desarrollado **esquemas de protección de árboles patrimoniales**, un registro oficial que reconoce ejemplares de especial valor histórico, cultural o ecológico, garantizando su cuidado prioritario y su preservación para generaciones futuras. A ello se suma una **red de corredores verdes** que conecta parques, reservas naturales y áreas urbanas mediante ejes vegetales y senderos peatonales/ciclovías sombreadas, favoreciendo tanto la biodiversidad como la movilidad activa. Estas medidas están integradas en la estrategia de “Ciudad Jardín” y, más recientemente, en el concepto de “Ciudad en la Naturaleza”, que busca incrementar la cobertura vegetal urbana y llevar la naturaleza a la puerta de cada hogar.

El resultado de este marco legal y de gestión es una cobertura verde que supera el 46 % del territorio urbano, una cifra notable para una de las ciudades más densamente pobladas del mundo. Singapur demuestra que es posible combinar alta densidad urbana con abundante vegetación, y que la protección del arbolado puede ser jurídicamente exigible, ambientalmente eficaz y socialmente beneficiosa.

De ahí que, resulta indispensable que el Estado mexicano cumpla con su mandato constitucional de garantizar el medio ambiente sano y sus compromisos internacionales, garantizando la protección y preservación de los árboles urbanos.

Por ello se propone la siguiente reforma a las legislaciones generales: Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

¹⁶ National Parks Board. (2025, 30 de julio). Heritage Tree Scheme. NParks. Recuperado de <https://heritagetrees.nparks.gov.sg/heritage-tree-scheme/>

¹⁷ **Parks and Trees Act 2005 (Singapore)**. (2005, 1 de agosto). *Singapore Statutes Online*. Attorney-General's Chambers. Recuperado de <https://sso.agc.gov.sg/Act/PTA2005>

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I.- ... II.- ... II BIS.- SIN CORRELATIVO	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I.- ... II.- ... II BIS.- Arbolado urbano: Individuo arbóreo, conjunto de individuos arbóreos y/o arbustos presentes en el espacio público y privado dentro de zonas urbanas, incluyendo calles, avenidas, camellones, parques, plazas, áreas verdes, jardines y predios, que forman parte de la estructura ambiental de la ciudad y contribuyen a la provisión de servicios ecosistémicos, la mejora de la calidad de vida y la resiliencia climática.
Artículo 9. La Secretaría, expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano únicamente en los siguientes aspectos: I. a la V.- ... SIN CORRELATIVO	Artículo 9. La Secretaría, expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano únicamente en los siguientes aspectos: I. a la V.- ... En la planeación, diseño, ejecución y mantenimiento de los espacios públicos se

Mismas que deberán ser observadas por los tres órdenes de gobierno.	deberá considerar el arbolado urbano como un componente estructural y prioritario de la habitabilidad y del derecho a un medio ambiente sano, garantizando su conservación, manejo y ampliación, así como su distribución equitativa en el territorio para reducir desigualdades socioambientales. Mismas que deberán ser observadas por los tres órdenes de gobierno.
Artículo 27. El programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano será aprobado cada seis años por el titular del Ejecutivo Federal con la opinión del Consejo Nacional y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación. Sus modificaciones se realizarán con las mismas formalidades previstas para su aprobación. SIN CORRELATIVO	Artículo 27. El programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano será aprobado cada seis años por el titular del Ejecutivo Federal con la opinión del Consejo Nacional y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación. Sus modificaciones se realizarán con las mismas formalidades previstas para su aprobación. Los planes y programas de desarrollo urbano deberán incluir de manera obligatoria un Inventario de Arbolado Urbano, que contenga información georreferenciada sobre ubicación, especie, edad, estado fitosanitario, categoría de protección y servicios ecosistémicos de cada ejemplar. Dicho inventario deberá actualizarse al

	menos cada dos años y será de acceso público.
Artículo 28. Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia, y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 28. Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia, y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia. ... En la formulación y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano se deberán establecer metas específicas y cuantificables de incremento de cobertura de arbolado urbano, con base en criterios técnicos que garanticen la diversidad de especies, la resiliencia ante el cambio climático y la conectividad ecológica; así como criterios obligatorios de conservación y manejo del arbolado existente, que incluyan medidas para evitar su remoción, establecer compensaciones proporcionales a la pérdida de cobertura y priorizar la preservación de ejemplares maduros y de valor patrimonial. Asimismo, se deberán implementar estrategias de distribución equitativa del arbolado urbano, priorizando las zonas con déficit de cobertura vegetal y alta vulnerabilidad socioambiental. Los

	objetivos, metas y criterios de conservación deberán integrarse como indicadores de seguimiento en la evaluación periódica de los planes urbanos, siendo vinculantes para autoridades y desarrolladores públicos o privados.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- ... II.- ... SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- ... II.- ... II BIS.- Arbolado urbano: Individuo arbóreo, conjunto de individuos arbóreos y/o arbustos presentes en el espacio público y privado dentro de zonas urbanas, incluyendo calles, avenidas, camellones, parques, plazas, áreas verdes, jardines y predios, que forman parte de la estructura ambiental de la ciudad y contribuyen a la provisión de servicios ecosistémicos, la mejora de la calidad de vida y la resiliencia climática.
ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del	ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del

equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios: I.- a la XX.- ... SIN CORRELATIVO	equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios: I.- a la XX.- ... XXI. Garantizar la conservación, manejo, restauración y ampliación del arbolado urbano como parte de la infraestructura verde de las ciudades, reconociendo su valor como patrimonio natural y cultural, así como su función esencial en la provisión de servicios ecosistémicos, la adaptación y mitigación frente al cambio climático, la mejora de la calidad de vida, la salud pública y la resiliencia de los asentamientos humanos. Este principio implica integrar criterios técnicos de arbolado urbano en la planeación territorial, los proyectos de desarrollo, la obra pública y privada, así como promover su distribución equitativa para reducir las desigualdades socioambientales.
TÍTULO CUARTO Protección al Ambiente SIN CORRELATIVO	TÍTULO CUARTO Protección al Ambiente CAPÍTULO IX.- Protección, Conservación y Manejo del Arbolado Urbano
Artículo 156 TER. SIN CORRELATIVO	Artículo 156 TER. Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto establecer las bases para la protección, conservación, manejo, restauración y ampliación del arbolado urbano, reconociendo su valor como patrimonio natural y cultural, así como su función en la provisión de servicios

	ecosistémicos, la adaptación y mitigación frente a la crisis climática y la mejora de la calidad de vida en las zonas urbanas.
Artículo 156 CUARTER.- SIN CORRELATIVO	Artículo 156 CUARTER.- Queda prohibida la tala, trasplante o intervención de árboles urbanos sin autorización de la autoridad competente, la cual deberá estar sustentada en estudios técnicos de valoración técnica ambiental, dictámenes de impacto ambiental y, en su caso, en procesos de consulta pública. La autorización deberá considerar, entre otros, la condición fitosanitaria, la edad, el porte, la especie, el valor histórico o cultural y los servicios ecosistémicos del ejemplar o grupo intervenido.
Artículo 156 QUINTUS.- SIN CORRELATIVO	Artículo 156 QUINTUS.- En los casos en que se autorice la tala o el trasplante de árboles urbanos, la persona física o moral responsable estará obligada a realizar compensaciones conforme a criterios técnicos que incluyan no sólo el número de ejemplares, sino también su edad, especie, valor ambiental y capacidad de provisión de servicios ecosistémicos. Dichas compensaciones podrán consistir en plantación de nuevos árboles, restauración de áreas degradadas, contribuciones económicas para programas de reforestación urbana o una combinación de estos mecanismos, garantizando su cumplimiento

	mediante fianzas o instrumentos equivalentes.
Artículo 156 SEXTUS.- SIN CORRELATIVO	Artículo 156 SEXTUS.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, integrará y mantendrá actualizado el Registro Nacional de Arbolado Urbano, el cual contendrá información georreferenciada de los ejemplares, incluyendo ubicación, especie, edad estimada, estado fitosanitario y categoría de protección. El registro será de acceso público y se actualizará al menos cada dos años.
Artículo 156 OCTABUS.- SIN CORRELATIVO	Artículo 156 SEPTIMUS.- Los ejemplares o conjuntos de árboles que, por su valor histórico, cultural, paisajístico, ecológico o social, sean considerados de relevancia, podrán ser declarados Árbol Patrimonial Urbano por la autoridad competente, quedando sujetos a medidas especiales de manejo y protección, así como a la prohibición absoluta de tala, salvo riesgo inminente para la seguridad pública o por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, esta declaración se realizará en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la

	Secretaría de Cultura.
Código Penal Federal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente: I.- a la III.- ... La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida. ...	Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente: I.- a la III.- ... La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida, o se tale, derribe o pode algún o algunos árboles dentro de una zona urbana. ...

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL. PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

PRIMERO.- Se adiciona la fracción II BIS al artículo 3; se adiciona un párrafo a los artículos 9, 27 y 28 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- ...

II.- ...

II BIS.- Arbolado urbano: Individuo arbóreo, conjunto de individuos arbóreos y/o arbustos presentes en el espacio público y privado dentro de zonas urbanas, incluyendo calles, avenidas, camellones, parques, plazas, áreas verdes, jardines y predios, que forman parte de la estructura ambiental de la ciudad y contribuyen a la provisión de servicios ecosistémicos, la mejora de la calidad de vida y la resiliencia climática.

Artículo 9. La Secretaría, expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano únicamente en los siguientes aspectos:

I. a la V.- ...

En la planeación, diseño, ejecución y mantenimiento de los espacios públicos se deberá considerar el arbolado urbano como un componente estructural y prioritario de la habitabilidad y del derecho a un medio ambiente sano, garantizando su conservación, manejo y ampliación, así como su distribución equitativa en el territorio para reducir desigualdades socioambientales.

...

Artículo 27. El programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano será aprobado cada seis años por el titular del Ejecutivo Federal con la opinión del Consejo Nacional y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación. Sus modificaciones se realizarán con las mismas formalidades previstas para su aprobación.

...

...

Los planes y programas de desarrollo urbano deberán incluir de manera obligatoria un Inventario de Arbolado Urbano, que contenga información georreferenciada sobre ubicación, especie, edad, estado fitosanitario, categoría de protección y servicios ecosistémicos de cada ejemplar. Dicho inventario deberá actualizarse al menos cada dos años y será de acceso público.

Artículo 28. Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia, y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia.

...

En la formulación y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano se deberán establecer metas específicas y cuantificables de incremento de cobertura de arbolado urbano, con base en criterios técnicos que garanticen la diversidad de especies, la resiliencia ante el cambio climático y la conectividad ecológica; así como criterios obligatorios de conservación y manejo del arbolado existente, que incluyan medidas para evitar su remoción, establecer compensaciones proporcionales a la pérdida de cobertura y priorizar la preservación de ejemplares maduros y de valor patrimonial.

Asimismo, se deberán implementar estrategias de distribución equitativa del arbolado urbano, priorizando las zonas con déficit de cobertura vegetal y alta vulnerabilidad socioambiental. Los objetivos, metas y criterios de conservación deberán integrarse como indicadores de seguimiento en la evaluación periódica de los planes urbanos, siendo vinculantes para autoridades y desarrolladores públicos o privados.

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción II BIS al artículo 3; se adiciona la fracción XXI. al artículo 15; se adiciona el Capítulo IX al Título Cuarto; y se adicionan los artículos 156 TER, 156 QUARTER, 156 QUINTUS, 156 SEXTUS y 156 SEPTIMUS a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- ...

II.- ...

II BIS.- Arbolado urbano:

Individuo arbóreo, conjunto de individuos arbóreos y/o arbustos presentes en el espacio público y privado dentro de zonas urbanas, incluyendo calles, avenidas, camellones, parques, plazas, áreas verdes, jardines y predios, que forman parte de la estructura ambiental de la ciudad y contribuyen a la provisión de servicios ecosistémicos, la mejora de la calidad de vida y la resiliencia climática.

ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I.- a la XX.- ...

XXI. Garantizar la conservación, manejo, restauración y ampliación del arbolado urbano como parte de la infraestructura verde de las ciudades, reconociendo su valor como patrimonio natural y cultural, así como su función esencial en la provisión de servicios ecosistémicos, la adaptación y mitigación frente al cambio climático, la mejora de la calidad de vida, la salud pública y la resiliencia de los asentamientos humanos. Este principio implica integrar criterios técnicos de arbolado urbano en la planeación territorial, los proyectos de desarrollo, la obra pública y privada, así como promover su distribución equitativa para reducir las desigualdades socioambientales.

TÍTULO CUARTO Protección al Ambiente

CAPÍTULO IX.- Protección, Conservación y Manejo del Arbolado Urbano

Artículo 156 TER. Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto establecer las bases para la protección, conservación, manejo, restauración y ampliación del arbolado urbano, reconociendo su valor como patrimonio natural y cultural, así como su función en la

provisión de servicios ecosistémicos, la adaptación y mitigación frente a la crisis climática y la mejora de la calidad de vida en las zonas urbanas.

Artículo 156 QUARTER.- Queda prohibida la tala, trasplante o intervención de árboles urbanos sin autorización de la autoridad competente, la cual deberá estar sustentada en estudios técnicos de valoración técnica ambiental, dictámenes de impacto ambiental y, en su caso, en procesos de consulta pública. La autorización deberá considerar, entre otros, la condición fitosanitaria, la edad, el porte, la especie, el valor histórico o cultural y los servicios ecosistémicos del ejemplar o grupo intervenido.

Artículo 156 QUINTUS.- En los casos en que se autorice la tala o el trasplante de árboles urbanos, la persona física o moral responsable estará obligada a realizar compensaciones conforme a criterios técnicos que incluyan no sólo el número de ejemplares, sino también su edad, especie, valor ambiental y capacidad de provisión de servicios ecosistémicos. Dichas compensaciones podrán consistir en plantación de nuevos árboles, restauración de áreas degradadas, contribuciones económicas para programas de reforestación urbana o una combinación de estos mecanismos, garantizando su cumplimiento mediante fianzas o instrumentos equivalentes.

Artículo 156 SEXTUS.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, integrará y mantendrá actualizado el Registro Nacional de Arbolado Urbano, el cual contendrá información georreferenciada de los ejemplares, incluyendo ubicación, especie, edad estimada, estado fitosanitario y categoría de protección. El registro será de acceso público y se actualizará al menos cada dos años.

Artículo 156 SEPTIMUS.- Los ejemplares o conjuntos de árboles que, por su valor histórico, cultural, paisajístico, ecológico o social, sean considerados de relevancia, podrán ser declarados Árbol Patrimonial Urbano por la autoridad competente, quedando sujetos a medidas especiales de manejo y protección, así como a la prohibición absoluta de tala, salvo riesgo inminente para la seguridad pública o por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, esta declaración se realizará en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Cultura.

TERCERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 418 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:

I.- a la III.- ...

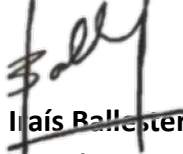
La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la multa hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida, **o se tale, derribe o pode algún o algunos árboles dentro de una zona urbana.**

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Agosto de 2025

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>